

2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LA VICTIMOLOGIA Y SU REPERCUSION SOCIO-JURIDICA".

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CLAUDIA VERONICA BRITO NAVA

ASESOR: LIC. ENRIQUE LARA TREVIRO.

CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.,

1997



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/15/97

La pasante de la licenciatura en Derecho **BRITO NAVA CLAUDIA VERONICA**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

" **LA VICTIMOLOGIA Y SU REPERCUSION SOCIO-JURIDICA** ", asignándose como asesor de la tesis al LIC. ENRIQUE LARA TREVIÑO.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envié con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyo este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESION**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU".
Cd. Universidad de México a 17 de marzo de 1997.


LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Enrique Lara Treviño
Asesor

Ciudad Universitaria a 7 de Febrero de 1997.

**SR. LICENCIADO PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA.**

Estimado Maestro:

La alumna **CLAUDIA VERONICA BRITO NAVA**, ha elaborado en este H. Seminario a su digno cargo, un trabajo de tesis intitulado "**LA VICTIMOLOGIA Y SU REPERCUSION SOCIO-JURIDICA**" bajo la asesoría del suscrito.

La monografía en cuestión de la cual me permito acompañar el ejemplar que me entregó el interesado, ha sido revisada en su totalidad y en su oportunidad se le han hecho las modificaciones que consideré necesarias a efecto de que satisficiera los subtemas del capitulado que le fué autorizado.

Además la investigación en cuestión se encuentra apoyada en una amplia bibliografía sobre el tema, tanto jurídica como sociológica, reuniéndose los requisitos que exige el reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su digna consideración el referido trabajo, para que, de no existir inconveniente alguno de su parte, tenga a bien autorizar que dicha monografía se imprima y sea presentada en el Examen Profesional correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, reiterándole mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
"POR MI RAZA HABLA EL ESPIRITU"

LIC. ENRIQUE LARA TREVIÑO.
PROFESOR DE ASIGNATURA
ADSCRITO A ESE H. SEMINARIO.

A Dios.

Tu mano guía mis pasos por caminos
de rectitud, tu amor fortalece mi corazón
y tu presencia
significa todo para mí.

A mi mamá, la señora Eloisa.

Gracias por darme la vida,
permitirme crecer física y espiritualmente
a tu lado. La vida diaria es difícil,
pero tu presencia y tu amor,
la hacen fácil y placentera.
Fortaleciste en mí el amor
a mi trabajo, a mi profesión.
Gracias nuevamente,
por creer en mí y permitirme
realizar mi sueño.

A mis hermanos Francisco Javier,
Verania Erika, Aarón Gabriel,
y a mi sobrina Vanessa;
sin ustedes mi vida no sería igual.
Apoyaron mi trabajo y
mis desvelos soportaron.
Gracias por su infinita ayuda.

A mis amigos: Hugo, Edgar, Javier, Ted,
Rocío, Ana, Dolores, Alicia, Judith
y Esperanza. Su compañía, amistad y
consejos, son invaluable para mí.
Gracias.

A mis maestros, por acrecentar el amor
a la abogacía, por su ejemplo de honradez
y rectitud, que hacen de esta profesión
la más hermosa y gratificante.

A los Licenciados Enrique Lara Treviño
y Guillermo Cuen Rodríguez,
por su apoyo y atinados consejos.

A la Universidad Nacional Autónoma de México.
A su Facultad de Derecho.
Por albergarme en sus aulas y permitirme
el acceso al saber, por transformarme para
servir a la sociedad.
Gracias.

íNDICE .

PÁG .

INTRODUCCIÓN .

Capítulo primero.

1.- Conceptos Generales.	1
1.1.- Concepto de Victimología.	2
1.2.- Concepto etimológico y jurídico de víctima.	8
1.3.- Formas de victimización.	18
1.4.- Tipología Victimal.	20

Capítulo segundo.

2.- Historia de la Victimología.	29
2.1.- Las víctimas en la Historia.	30
2.2.- Diferencia entre Criminología y Victimología.	42
2.3.- La Victimología y las ciencias afines.	46
2.4.- Los precursores de la nueva ciencia.	49

Capítulo tercero.

3.- Marco jurídico.	53
3.1.- Aspectos victimológicos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	54
3.2.- Breve síntesis de la Teoría del delito.	59
3.3.- Victimología y Derecho Penal.	65
3.3.1.- Código Penal para el Distrito Federal en el Fuero Común y para toda la República en el Fuero Federal.	66
3.3.2.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	69
3.4.- Los derechos de las víctimas.	73
3.5.- La víctima y la reparación del daño.	76
3.6.- El Ministerio Público Conciliador.	79
3.7.- Política victimal.	81
3.8.- Prevención victimal.	86
3.8.1.- Prevención individual.	88
3.8.2.- Prevención comunitaria.	89
3.9.- Jurisprudencia.	90

Capítulo cuarto.

4.- Repercusión social.	94
4.1.- Teorías sociológicas del origen del delito.	95
4.1.1.- Teoría de la Estructura Social.	95
4.1.2.- Teoría de la Asociación Diferencial.	98
4.1.3.- Teoría de la Subcultura.	100
4.2.- Iter victimae.	103
4.2.1.- Factores exógenos.	107
4.2.2.- Factores endógenos.	110
4.3.- Similitudes y diferencias entre criminal y víctima.	113
4.4.- Relación víctima-criminal.	114
4.5.- Consecuencias socio-jurídicas de la victimización.	118

CONCLUSIONES.

INTRODUCCIÓN.

Es el Derecho, la ciencia que se dedica a regular el comportamiento del hombre en sociedad a través de normas jurídicas, es decir, mediante mandatos que de no cumplirse acarrearán consigo una sanción (pena o medida de seguridad, multa, etc.) para el infractor.

Uno de los más claros ejemplos de ello lo constituye el Derecho Penal, que es la rama del Derecho que estudia al delito, al delincuente y a la pena.

Asimismo, la ciencia que estudia el comportamiento del delincuente es la Criminología, y dentro de ella encontramos a la Victimología, ciencia que estudia a la víctima.

Durante el desarrollo de esta monografía, observaremos que el estudio de la Victimología está cobrando importancia actualmente.

Los altos índices delictivos en la Ciudad de México, están llevando a implementar y difundir masivamente las políticas utilizadas en la prevención del delito, enfocándose por supuesto, al tratamiento del delincuente y de su víctima.

¿Por qué ambas partes de la pareja penal? Porque hay que tener en consideración la relatividad de culpas en la

comisión del ilícito. La concepción tradicional de víctima inocente se halla (en algunos casos) en tela de juicio.

El olvido de la víctima como parte fundamental del delito, comienza a superarse, por lo menos, en materia de prevención. Es mejor prevenir que sancionar, y para prevenir un delito debemos dirigir la mirada hacia las medidas de precaución que como víctimas potenciales debemos adoptar.

No obstante lo anterior, es notable la falta de comprensión en las relaciones víctima-victimario, en la precipitación victimal y en la influencia de todo ello en la sociedad.

Para superar este problema se debe seleccionar y capacitar a todo aquel que tenga relación con la víctima (abogados, psicólogos, trabajadoras sociales), proporcionándoles educación en materia victimal, procurando que sea gente con vocación de servicio.

Iniciaremos este estudio con el análisis del concepto de Victimología, ya que la definición de la nueva ciencia aún no se ha determinado, debido a que cada tratadista posee un enfoque diverso. Asimismo, se analizará el concepto de víctima en general y de víctima según lo contempla el Derecho, abarcando su sentido etimológico. También se establecerá la participación de la víctima en el delito, según las clasificaciones victimales que los autores señalan.

En el segundo capítulo estudiaremos a la Victimología en la Historia hasta llegar a ubicarla como ciencia jurídica actual, diferenciándola de la Criminología y señalando sus afinidades con otras ciencias, incluidas las de naturaleza penal. Igualmente, anotaremos quienes son los precursores de la misma y la importancia de los Simposia de Victimología celebrados a partir de 1973.

A continuación, en el tercer capítulo, analizaremos el lugar que ocupa la víctima en nuestro sistema jurídico, abarcando los aspectos que contempla la Carta Magna y el Derecho Penal tanto sustantivo como adjetivo, señalando las diferencias entre la víctima, ofendido y sujeto pasivo. Así como, la opinión que al respecto sustenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sus tesis jurisprudenciales.

Señalaremos los derechos que posee la víctima del delito, incluido el de la reparación del daño y la actuación del Ministerio Público Conciliador en los delitos perseguibles por querrela.

Haremos énfasis en las medidas de política y prevención victimal que utiliza la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, puntualizando su importancia en la prevención del crimen, señalando desde ahora, que tales políticas no son sino la aplicación de Victimología pura.

Al llegar al capítulo cuarto, estudiaremos la participación victimal, analizando el "iter victimae" o

camino de la víctima hacia su precipitación victimal, en la que influyen factores de naturaleza endógena y exógena. Enfatizaremos los factores de carácter social, geográfico o ambiental que propician la aparición del delito, así como, la influencia del factor aprendizaje en la reincidencia victimal (círculo victimal).

Por último, se señalarán las consecuencias de la victimización, caracterizadas por el miedo al crimen y como éste repercute en la vida de cada individuo. Así como, las razones por las cuales consideramos que la Victimología repercute en la sociedad y en el Derecho.

Como técnicas de investigación se utilizarán: la documental bibliográfica, basándonos en los estudios del Doctor Luis Rodríguez Manzanera, impulsor de la Victimología en México; la documental legislativa y jurisprudencial.

Asimismo, haremos uso de los datos aportados por el Ciclo de Conferencias denominado "La Seguridad en la Ciudad de México. Como prevenir el delito", (CONEPOD).

**"EL SENTIMIENTO DE INJUSTICIA SUFRIDA ES UNO DE LOS
SENTIMIENTOS MÁS FUERTES. EL ENGENDRA A LA LARGA, UN
RESENTIMIENTO QUE ES UNA VERDADERA FUERZA EXPLOSIVA. LAS
VÍCTIMAS ESTÁN LISTAS A HACER OTRAS VÍCTIMAS".**

STANCIU.

1.- CONCEPTOS GENERALES.

1.1.- CONCEPTO DE VICTIMOLOGÍA.

**1.2.- CONCEPTO ETIMOLÓGICO Y JURÍDICO
DE VÍCTIMA.**

1.3.- FORMAS DE VICTIMIZACIÓN.

1.4.- TIPOLOGÍA VICTIMAL.

1.1. CONCEPTO DE VICTIMOLOGÍA.

A través de la historia, en el estudio de las Ciencias Penales, el tema que es analizado con frecuencia se refiere al hombre-criminal; en contraposición encontramos un desinterés general respecto a la víctima del delito y, con excepción de la Medicina Forense, las demás ciencias no se habían ocupado de estudiar el fenómeno victimal. Por ejemplo, la Escuela Clásica del Derecho Penal centra su atención en el delito, así como en la justa retribución al responsable del mismo; y la Escuela Positiva se dedica al estudio del hombre antisocial, y olvida a la víctima.

La víctima, por tanto, queda marginada, la literatura científica la ignora y ello representa una sobrevictimización.

Las principales razones por las que se propicia este "olvido" son:

a) A la comunidad le interesa el cómo y el dónde sucedió el delito, no si se aclaró el crimen o si se obtuvo libertad condicional por buena conducta. Se protegen los derechos humanos del delincuente, pero ¿y los de la víctima?.

En ocasiones puede olvidárenos preguntar el por qué de una determinada victimización a una persona en particular.

b) El maestro Rodríguez Manzanera considera que las actitudes del criminal, son deseadas por todos nosotros, que alguna vez hemos pensado realizar algo más que una conducta antisocial, un delito.

La anterior afirmación es una generalización de ideas, no todas la personas han deseado ser antisociales, incluso a algunas ni siquiera se nos ha ocurrido semejante posibilidad, mientras que otros la rechazamos abiertamente.

El delincuente, por lo tanto, es visto como un ser que puede realizar "sin inhibiciones" sus deseos. La víctima, es el papel en el que ninguno desearía encontrarse.

El estudio y análisis de las actitudes de la víctima y de como ciertos factores producen la precipitación victimal nos llevará a tomar en consideración que la víctima del delito no siempre es tan inocente en la comisión de ilícito, y nos conducirá, al mejor tratamiento y rehabilitación de la pareja penal. Lo anterior, debido a que existen factores de naturaleza endógena y exógena que pueden producir proclividad a la victimización, es decir, factores geográficos, de educación, familiares, biológicos o psicológicos, pueden influir consciente o inconscientemente en la víctima.

Abundaremos en este tema cuando abarquemos la repercusión social del fenómeno victimal.

Sentadas las bases anteriores, es necesario precisar el concepto de la ciencia que nos ocupa: la Victimología.

La Victimología se define como: el estudio científico de las víctimas de un delito o de una conducta antisocial, y que se extiende no sólo a quienes son sujetos pasivos del delito, sino a quienes resultan afectados por la conducta delictiva.

"La Victimología puede definirse como el estudio científico de las víctimas. Así como se piensa que ciertas personas tienen grandes posibilidades de cometer delitos, otros tienen posibilidades de resultar victimizados. La víctima puede precipitar el crimen" (Symposium de Victimología, Jerusalén, septiembre, 1973)¹.

Para Jane y Gates Roberts Chapman, el término en cuestión es concebido como el estudio del proceso social a través del cual individuos o grupos son maltratados de alguna forma².

Existen diversas concepciones relativas a la Victimología, lo que es consecuencia del reciente interés por determinar su contenido y métodos; pero principalmente porque existen diversas opiniones sobre su naturaleza. Por

¹Bringiotti, María Inés. Sociología Criminal. Editorial Pensamiento Jurídico Editora. México 1987. pág 121.

²Citado por Lima Malvido, María de la Luz. Criminalidad Femenina. Editorial Porrúa. México 1991. pág. 277.

tanto, es necesario analizar los diferentes puntos de vista al respecto:

a) Autores que niegan la autonomía de la Victimología.- Dentro de este grupo se encuentran aquellos autores que interpretan a la misma como parte o rama de la Criminología. Por ejemplo:

Goldstein la define como: "parte de la Criminología que estudia a la víctima no como efecto nacido de la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalísima, que influyen en la producción de los delitos"³.

Abrahamsen menciona que: "la Victimología comprendería el estudio científico de la personalidad y otorgaría atención especial a los factores pertinentes al desarrollo emocional y social de la persona (o grupo) que resulta víctima de un crimen"⁴.

Paul Cornil indica que la Victimología es el estudio de la personalidad de la víctima, sus actitudes y motivaciones (a veces inconscientes) en relación a la infracción, que tiene su lugar dentro de la Criminología, aportando valiosos y positivos conocimientos a ésta.

³Goldstein, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1978.

⁴Abrahamsen, David. La mente asesina. Fondo de Cultura Económica. México 1976. pág. 11.

Se considera que la Criminología no es sólo la ciencia que trata al criminal, sino que ella comprende a un complejo de relaciones dentro del cual se analizan los vínculos víctima-victimario, consecuentemente, no es necesaria la creación de una Victimología independiente.

Eliás Neuman, sostiene que efectivamente la Victimología actual se halla formando parte de la Criminología, sin embargo, el desarrollo de ambas, podrá cambiar este panorama.

b) Autores que otorgan autonomía a la Victimología.- Dentro de esta opinión, se ubican aquellos que consideran a la Victimología como poseedora de un objeto, método y fin propios.

Encabezando a este grupo, se encuentra Benjamin Mendelsohn quien nos dice, que la Victimología se ocupa de la terapéutica y profilaxis que tienen como objeto la personalidad de la víctima, por tanto, se define como "la ciencia sobre las víctimas y la victimidad"⁵.

Israel Drapkin le da el mismo trato, definiéndola como "el estudio de la víctima, y entendiéndola por tal a la persona que sufre, es lesionada o destruida por la acción de

⁵Mendelsohn, Benjamin. La Victimología y las Tendencias de la Sociedad Contemporánea. ILANUD al día, año 4, núm.10. San José, Costa Rica 1981, pág. 55.

otro, o como resultado de eventos o circunstancias desfavorables"⁶.

Para Ramírez González es "el estudio psicológico y físico de la víctima que ... procura la formación de un sistema efectivo para la prevención y control del delito"⁷.

La opinión Luis Rodríguez Manzanera al respecto es: "la Victimología puede definirse como el estudio científico de las víctimas, pues no se agota con el estudio del sujeto pasivo sino que atiende a otras personas que son afectadas y a otros campos no delictivos como puede ser el de los accidentes"⁸.

c) Autores que niegan la Victimología.- Este grupo de tratadistas, niegan no sólo la autonomía científica sino que incluso ponen en duda su existencia.

Entre los autores que sostienen esta posición encontramos a Don Luis Jiménez de Asúa, quien afirma que no se trata de crear una nueva ciencia, sino de utilizar la contribución de varias ciencias a fin de establecer el papel de la víctima en los delitos.

Kaiser dice que "las necesarias uniformidad y multiplicidad del enfoque criminológico hacen cuestionable independizar el estudio de la situación, comportamiento y

⁶Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. Ed. Porrúa, México 1990. pág. 19.

⁷Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. pág.20.

⁸Ibidem.

personalidad de la víctima en un plano teórico o configurarlo como una rama autónoma de la investigación, la llamada Victimología"⁹.

Vemos pues que, el concepto de Victimología, es ampliamente discutido, sin embargo, se ha llegado a la conclusión de que es mejor dejarlo a la opinión de cada tratadista, ya que para alcanzar este fin, nos sujetamos necesariamente a la concepción de víctima, que cada quien considera completa (IV Symposium, Tokio-Kioto).

Podemos concluir, por tanto, que la Victimología es el estudio científico de los factores bio-psico-sociales que actúan en el proceso de victimización individual o colectiva, con el fin de lograr un programa de prevención y tratamiento de las víctimas de delito y de las personas afectadas por el mismo, diferentes al conocido como sujeto pasivo.

1.2.- CONCEPTO ETIMOLÓGICO Y JURÍDICO DE VÍCTIMA.

Para estudiar el vocablo "víctima" es necesario comenzar por dar un concepto amplio del mismo, para después, restringirlo conforme ha ido evolucionando, a partir de la creación de la Victimología.

⁹Kaiser, Günter. Criminología. Espasa Calpe, S.A. Madrid, España. 1978. pág.93.

1.2.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO DE VÍCTIMA.

El concepto de víctima tiene las siguientes acepciones:

- a) "Vincire": animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien, representa al sujeto vencido.
- b) "Víctima" (del latín "víctima") se refería originalmente al concepto de "sacrificio" (del hebraico "korban") que aparece en la Biblia en el sentido de ofrecimiento al templo (Levítico 1:2, 1:14, 2:1, etc.).

Asimismo, el término en referencia significa: persona que sufre a causa de los actos cometidos por un agresor (Génesis 4:18).

Las anteriores significaciones nos remontan a los tiempos en que para las sociedades primitivas constituía una necesidad religiosa el ofrendar a sus dioses animales o seres humanos, para así evitar infortunios provocados por el enojo de éstos.

Actualmente fuera del contexto etimológico, la víctima que interesa es aquella que sufre un perjuicio, ya sea material o moral, que afecta los bienes jurídicamente tutelados, y que es provocado por el hecho de otro hombre, por caso fortuito, fuerza mayor, e incluso por lo que Mendelsohn llama "ambiente técnico", es decir, cualquier máquina en acción o energía en movimiento.

Víctima es, la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción¹⁰.

Beniamin Mendelsohn, estructura el concepto de víctima de la siguiente manera, tomando en cuenta: "la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectado por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso (físico, psíquico, económico, político o social) así como por el ambiente natural o técnico"¹¹.

Es de notar, que el autor citado, contempla dos clases de víctimas: la individual y la colectiva. Así como, la multitud de factores que influyen en la situación de víctima, de carácter exógeno y endógeno, ya que la definición -victimológica- de la víctima, no debe apartarse de la realidad.

Hans Von Hentig agrega a la lesión objetiva sufrida en el bien jurídico protegido, el experimentarla con dolor o malestar (elemento subjetivo)¹².

¹⁰Pratt Farchild, Henry. Diccionario de Sociología. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1980, pág. 311.

¹¹Mendelsohn, Beniamin. La Victimología y las Tendencias de la Sociedad Contemporánea. ILANUD al día, Año 4, Núm. 10. San José, Costa Rica, 1981, pág. 58.

¹²Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. pág. 57.

Los dos autores arriba señalados, enlazan el concepto de víctima al concepto de sufrimiento. Sin embargo, este último elemento se halla más ligado a la idea de enfermedad.

La ONU, también se ha preocupado por el concepto en cuestión, (VII Congreso de Caracas, 1980, VII Congreso, Milán, 1985); sus trabajos quedaron definidos en la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las víctimas*, misma que las define en dos grupos:

A) Víctimas de delitos (artículos 1o. y 2o.): "Se entenderá por 'víctimas' a las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso del poder".

Se incluye en esta clasificación, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa, personas que hayan sufrido daños al asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

B) Víctimas del abuso del poder (artículo 18): "se entenderá por 'víctimas' las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida

financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos".

1.2.2. LA DEFINICIÓN JURÍDICA DE VÍCTIMA.

Jurídicamente se deviene en víctima cuando se han violado nuestros derechos por actos deliberados y "maliciosos"¹³.

"Víctima" no es un término estrictamente legal. Los términos "demandante" o "querellante", no corresponden por completo a la noción de "víctima", por lo tanto, debemos hacer una comparación entre estos conceptos.

El maestro Guillermo Colín Sánchez¹⁴ diferencia entre ofendido y víctima:

El ofendido por el delito es la persona física que resiente directamente la lesión jurídica en aquellos aspectos tutelados por el Derecho Penal.

La víctima es aquel que por razones sentimentales o de dependencia económica con el ofendido resulta afectado con la ejecución del ilícito penal.

¹³Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. pág. 57.

¹⁴Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Ed. Porrúa, Décimo segunda edición. México, 1990, pág. 190.

Denunciante: es la persona que en cumplimiento de un deber impuesto por la ley, hace del conocimiento del Ministerio Público algún delito, ya porque él mismo sea al ofendido, o bien, un tercero.

Querellante: es la persona ofendida por un delito (o el legítimo representante de ésta), que en virtud de un derecho potestativo hace del conocimiento de las autoridades el mismo, y da su consentimiento para que sea perseguido.

Las definiciones jurídicas, como podemos desprender de lo arriba escrito, son limitadas, en virtud de que se constriñen a que los daños sufridos por la víctima (ofendido) recaigan sobre bienes jurídicamente tutelados, o bien, que la acción u omisión del victimario estén tipificados en la ley penal; e incluso por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos o naturales, como ocurre en los accidentes de tránsito. Igualmente, es de notar, que no se hace referencia a la llamada victimización colectiva.

En consecuencia, el papel desarrollado por la víctima del delito, no es relevante para el Derecho Penal, tal y como si lo es la conducta del criminal y sus móviles.

Para ser criminal, el único camino es infringir la ley, de esta guisa, Neuman¹⁵, señala que las víctimas pueden

¹⁵Neuman, Elías. Victimología. Cárdenas Editor y Distribuidor. Primera reimpresión. México, 1992. pág. 44.

serlo por minusvalías físicas y psíquicas; por la dureza de la ley procesal o penal; del poder abusivo que se ejerce desde el gobierno; por opresión colectiva o individual; por factores como raza, religión, ideas políticas; por tecnología; los sumergidos sociales, económicos o culturales. Además, hay que sumar factores sociales predisponentes de carácter endógeno y exógeno.

Rodríguez Manzanera define a la víctima como: "el individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita"¹⁶.

La definición de víctima por la ley penal debe servir, principalmente, para crear una adecuada política criminal que contemple las medidas adecuadas para la prevención del delito, así como, la mejor manera de proporcionar a los afectados por una conducta dañosa, una satisfactoria reparación del daño.

OTRAS NOCIONES FUNDAMENTALES PARA LA VICTIMOLOGÍA.

Antes de comenzar el estudio de este apartado, es indispensable señalar la diferencia entre delito y crimen.

Delito como lo señala el artículo 7o. del Código Penal para el Distrito Federal, "es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". Crimen que proviene del latín

¹⁶Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. pág. 66.

"crimen" significa delito grave; es una conducta antisocial, esto es, abarca un mayor número de posibilidades de devenir víctima.

Aclarados los terminos utilizados, podemos pasar al análisis de algunas nociones fundamentales para la Victimología.

A.- VÍCTIMA SIN CRIMEN.- Las posibilidades de ser víctima son:

a) Sin intervención humana. En este caso, existen dos trayectorias:

1.- Ser víctima de desastres naturales.

2.- Ser víctima por ataque de animales o agentes biológicos.

b) Con intervención humana, ya sea propia o ajena.

En la hipótesis de una intervención humana propia se actualiza la autovictimización, es decir, que no hay una conducta antisocial, que pueden ser provocados por imprudencia. Ahora bien, si el daño es causado voluntariamente nos encontramos frente a la autopunición.

Dentro de la intervención humana ajena, dicha conducta puede clasificarse de la siguiente manera:

1.- Sin delito ni conducta antisocial (crimen); 2.- Sin conducta antisocial (crimen) con delito; 3.- Sin delito con conducta antisocial (crimen); 4.- Con delito y con conducta antisocial (crimen).

Los casos en que exista delito sin crimen, se debe proceder a descriminalizar, o en caso contrario, donde si hay una conducta antisocial no tipificada, debe criminalizarse para proteger al mayor número posible de víctimas.

B.- CRIMEN SIN VÍCTIMA.- La comisión de un ilícito cualquiera rompe el orden social establecido, fractura la estabilidad en la cual desarrollamos nuestras actividades. Creemos que un delito siempre produce una víctima (la sociedad), no obstante, señalaremos lo que a la cuestión de crimen sin víctima refieren los autores.

Se sostiene lo anterior, en virtud de que en ciertos delitos no hay una víctima claramente identificable, y señalan como ejemplo los delitos de mera conducta, (la portación de arma prohibida, disparo de arma de fuego, posesión de droga, etc.).

Inclusive, aún en el campo de las conductas antisociales o parasociales, en ocasiones no se distingue una víctima precisa. En el terreno de la autovictimización, ciertos sectores no consideran ser víctimas, no se consideran dañados (prostitutas, alcohólicos, drogadictos, homosexuales), y en el mismo caso se encuentra la contraparte de esta conducta.

Ahora bien, si hemos identificado el crimen con la conducta antisocial y ésta a su vez es una conducta que

atenta contra el bien común, esto nos indica que estrictamente por lo menos si hay una víctima: la comunidad.

C.- VICTIMIZACIÓN.- Es el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona, mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible¹⁷.

El anterior es un concepto restringido, ya que sólo señala a la victimización criminal. Rodríguez Manzanera cita su propia definición¹⁸:

"Victimización es el fenómeno por el cual una persona (o grupo) se convierte (n) en víctima (s)".

"Por victimización criminal se entiende el fenómeno por el cual se deviene víctima por causa de una conducta antisocial".

D.- VICTIMARIO O VICTIMIZADOR.- El vocablo victimario proviene del latín "victimarius" que significa: sirviente de los antiguos sacerdotes gentiles, que ataba a las víctimas al altar y las sujetaba en el acto del sacrificio.

Para la Victimología, victimario es el que produce con el daño, el sufrimiento o padecimiento de la víctima. (En la autovictimización, las características de víctima y victimario confluyen en la misma persona).

¹⁷Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. pág. 72.

¹⁸Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. pág. 73.

E.- OTROS CONCEPTOS.- Para finalizar, hemos de apuntar otros términos que se utilizan en esta monografía:

1.- **Victimidad:** es el conjunto de victimizaciones que se presentan en un tiempo y lugar determinados (en contraposición al vocablo "criminalidad").

Para Mendelsohn¹⁹ la victimidad es "la totalidad de las características socio-bio-psicológicas, comunes a todas las víctimas en general, que la sociedad desea prevenir y combatir sin importar cuales sean sus determinantes (criminales u otros factores)".

2.- **Victimar o victimizar:** es el acto de convertir a alguien en víctima.

3.- **Victimizable o victimable:** es el sujeto capaz de ser víctima.

4.- **Victimante:** es aquello con capacidad de victimar.

5.- **Victimógeno:** es lo que puede producir la victimización.

1.3. FORMAS DE VICTIMIZACIÓN.

Se han establecido diferentes tipos o formas de victimización, ya que ésta es un fenómeno complejo, por ejemplo:

¹⁹Citado por Rodríguez Manzanera. Ob. Cit. (Victimología). pág. 74.

A.- TIPOLOGÍA DE THORSTEN SELLIN²⁰.

1.- Victimización primaria: es la dirigida contra una persona o individuo en particular.

2.- Victimización secundaria: es la que padecen grupos específicos de la población.

3.- Victimización terciaria: está dirigida contra la comunidad en general.

B.- TIPOLOGÍA DE RODRÍGUEZ MANZANERA²¹.

1.- Victimización directa: está dirigida contra la víctima en sí, la agresión recae de inmediato en el sufriente.

2.- Victimización indirecta: es consecuencia de la primaria y recae sobre las personas que tienen una relación estrecha con el agredido.

También, puede hablarse de una victimización conocida y de una oculta. La primera es aquella de la cual la autoridad y la comunidad llegan a tener conocimiento; la segunda, es aquella que queda en la conciencia de la víctima y, constituye la cifra negra de la victimidad.

²⁰Lima Malvido, María de la Luz. Criminalidad Femenina. Ed. Porrúa. México, 1991. pág. 279.

²¹Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. pág. 73.

1.4. TIPOLOGÍA VICTIMAL.

Para cerrar este capítulo, es necesario hacer una revisión sobre las tipologías victimales más frecuentemente citadas por los autores en el tema.

A.- CLASIFICACIÓN MENDELSONNIANA.

Una de las primeras clasificaciones, se debe al maestro Benjamin Mendelsohn. La premisa en que se funda la misma es la siguiente: existe una correlación de culpabilidad entre la víctima y el infractor, esto es, a mayor culpabilidad de uno menor culpabilidad del otro; si uno tuviera el 100% de culpabilidad, el otro tendría el 0%.

Una segunda hipótesis nos indica que: las relaciones entre el criminal y la víctima tienen siempre un origen biopsicosocial en la personalidad de la víctima.

La clasificación que a continuación veremos nos determina el grado de responsabilidad del delincuente y su víctima.

- * Víctima completamente inocente, "ideal" o "inconsciente": (víctima anónima), no ha hecho nada para provocar su victimización. Ejemplo: la mujer a la cual el criminal le arrebata su bolsa.
- * Víctima de culpabilidad menor o víctima por ignorancia: le da un cierto impulso voluntario al delito, es decir, que tiene un cierto grado de culpa, o bien, que por un acto poco reflexivo causa su propia victimización. Ejemplo: la mujer que provoca su propio aborto por medios impropios, causando con ello su muerte.
- * Víctima tan culpable como el infractor o víctima voluntaria:
 - a) Los que cometen suicidio tirándolo a la suerte (ruleta rusa);

- b) Los que cometen suicidio por adhesión:
- 1.- La víctima que sufre una enfermedad incurable y suplica que la maten (eutanasia).
 - 2.- La pareja que pacta el suicidio (incubo-súcubo).
- * Víctima más culpable que el infractor.
- a) Víctima provocadora: es aquella que con su conducta incita y favorece su victimización. Ejemplo: la mujer que sabiendo que su esposo es extremadamente celoso, lo provoca a tal grado que el resultado puede ser desde amenazas, pasando por lesiones y tal vez hasta la muerte.
 - b) Víctima por imprudencia: es la que determina el accidente por falta de control en sí mismo.
- * Víctima más culpable o únicamente culpable.
- a) Víctima infractora: se trata del sujeto que cometiendo la infracción, resulta finalmente víctima. Es el caso del culpable de homicidio en legítima defensa.
 - b) Víctima simuladora: es aquella que acusa premeditada e irresponsablemente a alguien, utilizando engaños y artimañas para hacer incurrir a la justicia en error.
 - c) Víctima imaginaria: se trata de individuos con psicopatías de carácter y conducta. (paranoico, mitómano, senil, infantil o adolescente).

FUENTE: Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. Ed. Porrúa, 2a. edición. México, 1989. pág. 82.

Asimismo, Mendelsohn, basándose en las citadas correlaciones de culpabilidad crea una clasificación de las víctimas, para efectos de la aplicación de la pena al infractor.

I.- En este primer grupo sólo ubica a la víctima inocente, es decir, que no media provocación ni participación en el delito, más que la puramente victimal. En este caso debe aplicarse íntegramente la pena al delincuente.

II.- En el segundo grupo, se ubican aquellas víctimas que colaboran en mayor o menor grado, en ocasiones intencionalmente, por lo que la pena del delincuente

disminuirá según el grado de participación en el delito de aquélla. En esta clase se ubican la: víctima provocadora, la imprudencial, la voluntaria y la víctima por ignorancia.

III.- Finalmente, dentro del tercer grupo, se encuentran las víctimas que cometen el delito o que lo inventan, el inculpaado debe ser absuelto, aquí se hallan: la víctima agresora, la simuladora y la imaginaria.

B.- CLASIFICACIÓN PROPUESTA POR HANS VON HENTIG.

Se aparta de criterios legales y propone cinco categorías generales y seis tipos psicológicos. La primera propuesta es útil sólo desde el punto de vista ilustrativo. La segunda ofrece la posibilidad de contemplar factores intervinientes en el proceso de victimización, de índole biológica, psicológica y social.

I.- CLASES GENERALES.

El joven; la mujer; el anciano; los débiles y enfermos mentales; los inmigrantes; las minorías y los tontos. Estos grupos presentan debilidades de tipo físico, mental, cultural y social.

II.- TIPOS PSICOLÓGICOS.

a) El deprimido: fácil víctima en razón de que su instinto de conservación se halla abatido.

b) El ambicioso: su deseo de lucro lo hace fácilmente victimizable.

c) El lascivo: se aplica principalmente a mujeres víctimas de delitos sexuales que han provocado o seducido.

d) El solitario y el acongojado: bajan sus defensas en busca de compañía y consuelo.

e) El atormentador: es aquel que martiriza a los demás hasta provocar su propia victimización.

f) El bloqueado, el excluido y el agresivo: por su imposibilidad de defensa, su marginación o su provocación son fáciles víctimas.

En su obra "El delito", Von Hentig propone dividir a las víctimas según cuatro criterios.

I.- Situación de la víctima:

a) Víctima aislada: fácilmente victimizable ya que pierde la natural protección de la colectividad.

b) Víctima por proximidad. Existen tres tipos:

1.- Proximidad espacial: se cometen delitos como robos, atentados al pudor.

2.- Proximidad familiar: suelen ocurrir parricidios (homicidio en razón del parentesco), incestos, violaciones.

3.- Proximidad profesional: los médicos, las prostitutas, el párroco, etc., pueden convertirse con sencillez en víctimas o en victimarios.

II.- Impulsos y eliminaciones de inhibiciones de la víctima:

a) Víctima con ánimo de lucro: es aquella que por codicia cae en manos de estafadores.

b) Víctima con ansias de vivir: es aquella que trata de "recuperar el tiempo perdido" y vivir lo que no ha vivido. Verbigracia: búsqueda de aventuras y peligros, pasión por el juego, emigrar, etc.

c) Víctimas agresivas: son aquellas que se dedican a torturar a personas más débiles que ellos y a la larga, se convierten de victimarios en víctimas.

d) Víctimas sin valor: existe un sentimiento en la colectividad de que determinadas personas "inútiles" son víctimas de menos valor. Ejemplo: los ancianos, los malos, los "infieles", etc.

III.- Víctima con resistencia reducida.

a) Víctima por estados emocionales como la compasión, el odio, el miedo, la devoción. Estos son factores propicios a la victimización.

b) Víctima por transiciones normales en el curso de la vida:

- 1.- La corta edad (inexperiencia e ingenuidad).
- 2.- La pubertad y la vejez.
- 3.- El embarazo y la menopausia.

c) Víctima perversa: se trata de desviados que son explotados por su problema. Hentig incluye aquí a los "psicopáticos": homosexuales, prostitutas, violador, etc.

d) Víctima bebedora: "el alcohol está a la cabeza de los factores que crean víctimas" (sic).

e) Víctima depresiva: la preocupación y la depresión conducen a la autodestrucción (autovictimización) y puede, asimismo padecer "accidentes".

f) Víctima voluntaria: es aquella que permite el ilícito, o bien, que simplemente no ofrece ninguna resistencia a su victimización.

IV.- Víctima propensa.

a) Víctima indefensa: es aquella víctima que soporta la lesión infringida, en virtud de que la persecución judicial (a cargo del Estado) le causaría mayores daños.

b) Víctima falsa: se autovictimiza para obtener un beneficio. Ejemplo: autovictimizarse para cobrar un seguro.

c) Víctima inmune: los sacerdotes, jueces, policías o periodistas son personas a las que se considera que es un error victimizar, constituyen un "tabú".

d) Víctima hereditaria.

e) Víctima reincidente: es aquella persona que no ha concientizado que ya ha sido victimizada y, por lo tanto, no toma precauciones para no reiterar dicha situación.

f) Víctima que se convierte en autor: se da el fenómeno de transmigración de la violencia del autor a la víctima y viceversa.

C.- VICTIMO-TIPOLOGÍA DE JIMÉNEZ DE ASÚA.

Clasifica en víctimas indiferentes y víctimas determinadas. El cuadro es el siguiente:

VÍCTIMAS.

A.- Indiferentes o indefinidas: escogida al azar por el criminal.

B.- Determinadas: que se subdividen en:

a.- resistentes: las cuales pueden ser reales (se defienden de manera efectiva), o presuntas (el criminal anula la resistencia).

b.- coadyuvantes: participan activamente en el delito (homicidio, duelo, riña, fraude, etc.).

FUENTE: Neuman, Elías. Victimología. CED. México, 1992. pp. 62-63.

D.- ELÍAS NEUMAN Y SU CLASIFICACIÓN.

Propone una clasificación moderna y dinámica, pero no exhaustiva²².

INDIVIDUALES.

A) Sin actitud victimal:

- Inocentes.
- Resistentes.

B) Con actitud victimal culposa:

- Provocadoras (legítima defensa).
- Provocadoras genéricas.
- Cooperadoras o coadyuvantes.
- Solicitantes o rogantes (mutilación o eutanasia).

²²Neuman, Elías. La Victimología. Cárdenas Editor y Distribuidor. Primera reimpression. México, 1992. pág. 68 a 71.

- C) Con actitud victimal dolosa:
 - Por propia determinación (suicidio).
 - Delincuentes (ciertos timos en la estafa).

FAMILIARES (son delitos que engrosan la cifra negra):

- A) Niños golpeados y explotados económicamente (trabajo, instigación a robar).
 B) Mujeres maltratadas.
 C) Delitos del ámbito conyugal (violación, incesto, etc.).

COLECTIVAS.

- A) La comunidad como Nación:
 - Alta traición.
 - Rebelión.
 - Sedición.
 - Levantamientos.
 - Toda otra forma de conspiración para derrocar un gobierno legítimamente establecido.
- B) La comunidad social.
 - Terrorismo subversivo.
 - Genocidio.
 - Etnocidio.
 - Delitos de cuello blanco cometidos por particulares (fraude bancario, financiero).
 - Polución de la atmósfera, la tierra y las aguas.
 - Falsificación de medicamentos.
 - Falsificación de alimentos.
 - Tráfico internacional de drogas.
 - Compra fraudulenta de armas de guerra.
 - Abuso de poder gubernamental.
 - Terrorismo de Estado.
 - Abuso de poder económico estatal.
 - Evasión fraudulenta de capitales por funcionarios.
 - Ocultación de "beneficios" por funcionarios.
 - Monopolios ilegales.
 - Especulaciones ilegítimas sobre el poder (con motivo del conocimiento de desvalorizaciones monetarias, por ejemplo).
 - Fraudes con planos urbanísticos.
 - Persecuciones políticas a disidentes de todo tipo.
 - Censura y uso abusivo de medios de comunicación.
- C) Determinados grupos comunitarios por medio del sistema penal:
 - Leyes que crean delincuentes (drogadictos, usuarios, tenedores).

- Menores con conductas antisociales.
- Detenidos en sede policial (vejaciones, tratamiento cruel, tortura).
- Inexistencia de asistencia jurídica.
- Exceso de detenciones preventivas.
- Prisiones de máxima seguridad, promiscuas que sólo atienden al depósito.
- Inoperancia de la reinserción social de liberados (definitivos y condicionales).
- Dificultades para el resarcimiento económico de las víctimas.

VÍCTIMAS DE LA SOCIEDAD O DEL SISTEMA SOCIAL (son seres que por su propia debilidad pueden constituirse en víctimas y a la postre, en delincuentes):

- Niños material o moralmente abandonados.
- Enfermos.
- Minusválidos.
- Locos.
- Ancianos.
- Sumergidos sociales.
- Minorías étnicas, raciales y religiosas.
- Homosexuales.
- Algunos casos de accidentes de trabajo.

2.- HISTORIA DE LA VICTIMOLOGÍA.

2.1.- LAS VÍCTIMAS EN LA HISTORIA.

2.2.- DIFERENCIA ENTRE CRIMINOLOGÍA Y VICTIMOLOGÍA.

2.3.- LA VICTIMOLOGÍA Y LAS CIENCIAS AFINES.

2.4.- LOS PRECURSORES DE LA NUEVA CIENCIA.

2.1. LAS VÍCTIMAS EN LA HISTORIA.

Es difícil encontrar los antecedentes directos de la Victimología (no existe literatura al respecto), así que nos auxiliaremos de la Criminología para obtenerlos.

El crimen y, por tanto, el criminal y aquellos que resultan afectados por su conducta, ya sea antisocial y/o delictiva, caminan de la mano con el desarrollo de las sociedades, desde los tiempos primitivos.

El crimen más antiguo es aquel que se encuentra señalado en la Biblia (Génesis 4:8), que relata la muerte de Abel a manos de su hermano Caín.

En la antigüedad, la mujer fue victimizada por diversas razones, insignificantes y superfluas como tocar las ropas del marido, hasta otras más delicadas como aplastar el testículo de un "señor" falta que se castigaba con cortarle un dedo²³. También lo fue en rituales religiosos, tal es el caso de la "circuncisión femenina" o clitorictomía.

EL HOMBRE PRIMITIVO y sus sociedades están unidas por dos elementos: el tótem y el tabú. El tótem es un animal, planta o fuerza natural antecesor del grupo y espíritu protector del mismo. El tabú es un temor sagrado que provoca en la conducta de los creyentes, determinadas abstenciones y acciones.

²³Lima Malvido, María de la Luz. Ob Cit. pág. 280.

Al ser violado el tabú, el infractor era severamente castigado, bien porque el mismo espíritu se encargaba de ello, porque aquel confesaba su hecho y se autopunía, o bien, porque finalmente la sociedad se encargaba de aplicar la sanción, en virtud de que la infracción del atrevido atraía el peligro sobre sus semejantes. El tabú violado exige la expiación, la víctima y sus familiares ejercerán el castigo (venganza privada).

El hombre primitivo utilizó con el fin de sanción del delito, la venganza privada, en la cual la víctima sólo importa si tiene la fuerza suficiente para tomarla en sus manos, o si las circunstancias le favorecen. La jerarquía de la víctima proporcionaba a ésta, dos posibilidades: vengarse o ser indulgente.

El primer límite a la venganza privada obligó a contemplar a la víctima para medir el daño causado. Hacemos alusión aquí a la conocida Ley del Tali6n (no m6s que un ojo por ojo y no m6s que un diente por diente). Por lo tanto, la v6ctima no es ya la que determina la lesi6n, ni la pena que se debe infligir. La Ley del Tali6n es un r6gimen renovador y humano, ya que trata de poner en su punto "aritm6tico" a la venganza.

Con el transcurso del tiempo aparece una aceptable f6rmula de resarcimiento: la compensaci6n o composici6n monetaria que deber6 prestar el ofendido.

Esto es, la víctima podía optar por la venganza que casi siempre se traducía en la muerte del agresor, o bien, otorgar el perdón mediante una cierta suma de dinero que el agredido estipulaba.

Al evolucionar el sistema compositivo, se dejaron de lado las transacciones privadas, que pasaron al texto de la ley, y su manejo fue confiado a la autoridad de los jueces.

En la antigüedad, y hasta el Medievo, el papel que representaba la víctima era preponderante en la obtención del resarcimiento del daño, sin embargo, las primeras intervenciones de los legisladores surgieron para proteger al delincuente de las facultades excesivas que la víctima poseía, debido a esto, el ofendido va poco a poco relegándose al olvido, situación que la Victimología pretende desempolvar.

A continuación, haremos un breve recorrido por diferentes etapas de la Historia, y veremos en que situación se ha encontrado la víctima del delito.

MESOPOTAMIA.- En esta época, debemos necesariamente hacer mención del Código de Hammurabi (1728-1686 a.C.): combatió la criminalidad dorada y con ello evitó la existencia de las víctimas del abuso del poder, fijó bases preventivas para el delito y un plan de política criminológica.

EGIPTO.- Los egipcios al morir y llegar frente a los dioses para su juicio, debían recitar todo lo malo que no habían hecho en su vida (Libro de los Muertos). En las fórmulas que el muerto utilizaba se encuentra un catálogo de conductas antisociales de aquella época.

Ello significa que existe un gran interés por el crimen y por el criminal, más no por la víctima, verbigracia, existen diversas disposiciones al respecto tales como: el "Acta de Profanación de la Ciudad Funeraria" (reinado de Ramsés X), donde se relata la detención de 60 personas acusadas de saqueos de tumbas y tesoros reales.

Así mismo, encontramos los sistemas de censos con propósitos fiscales y policiacos, así como, edictos de búsqueda y captura, que se traducen en el inicio de los sistemas de identificación judicial.

CHINA.- Un típico caso de victimización femenina en este país, es el que se refiere a la deformación de los pies de las mujeres chinas, hecho considerado como un componente de belleza. Las mujeres con tal atrofia, son lentas y torpes, en consecuencia, son fácilmente victimizadas.

Por lo que respecta, al otro lado de la moneda, esto es, al criminal, tenemos que mencionar, que la Dinastía Chóu (1122 a.C.), creó un código en el que se imponía la pena proporcional, así como la introducción de aspectos humanitarios.

Confucio (551-478 a.C.) expone su mentalidad preventiva en la siguiente frase: "ten cuidado de evitar los crímenes para no verte obligado a castigarlos".

GRECIA.- La mitología griega es altamente criminógena, encontramos: homicidios, robos, violaciones, etc. Por ejemplo, Zeus es un "criminal nato", es homicida, maniático sexual, homosexual, incestuoso.

Los hombres son sólo juguetes de los dioses, la influencia divina es determinante y aparentemente se justifican las conductas antisociales cualquiera que estas sean.

Entre los pensadores griegos que cabe destacar encontramos a:

a) Protágoras de Abdera (485-415 a.C.). Defiende la teoría de la ejemplaridad de la pena , enuncia que la función de ésta es prevenir, es decir, castigar para prevenir.

b) Hipócrates (460-355 a.C.). Sostuvo que "todo vicio es producto de la locura", por lo tanto, el crimen es producto de la locura.

El ser humano - dice - se comporta de acuerdo a su temperamento y éste es producto de los humores. Los humores son cuatro y, por tanto, hay cuatro temperamentos (sanguíneo, colérico, flemático y melancólico).

También existe relación con el clima, ya que los vientos fríos del norte traen costumbres fieras, los del

oriente la ira, los del occidente las depravaciones y las variaciones del clima la cólera.

d) Platón (427-347 a.C.). El crimen, señala, es producto del medio ambiente, y la miseria un factor criminógeno, que produce pillos y villanos. El criminal, nos dice, se parece a un enfermo que debe ser tratado para educarlo, de otro modo hay que suprimirlo o expulsarlo del país

La pena para el crimen debe ser remedio, esto es, tratar al delincuente para su socialización y readaptación y castigarlo para prevenir que los demás delincan.

e) Aristóteles (384-322 a.C.). Considera la tendencia al bien como una inclinación que puede ser ejercida o no. Para él las pasiones, son la causa del delito. Tales pasiones son: el pensamiento, la sensación, el deseo y las emociones; ellas llevan al hombre a la acción.

La miseria es un factor criminógeno, sin embargo, la codicia es la que nos arrastra a cometer los más graves delitos.

ALEJANDRÍA. - La Medicina Forense tuvo un gran avance en el período comprendido de 305 a 150 a.C., pues los reyes Ptolomeos dieron autorización para que se realizaran estudios de cadáveres de criminales, e incluso los más feroces eran puestos a disposición de los médicos para su disección en vivo.

Desprendemos, de lo anterior, una de las formas más crueles de victimización hacia los criminales por parte de las autoridades representativas de la sociedad. Actualmente, se sigue dando este tipo de victimización, en experimentos científicos, aunque clandestinamente.

ROMA.- El Derecho Romano hace una clara distinción entre los delicta y los crimina, los primeros eran de persecución privada, es decir, de querrela de parte donde el único facultado para incitar la acción de las autoridades es el ofendido o víctima, entendiéndose por tal, a aquel sujeto directamente afectado por la acción del delincuente. Los segundos eran perseguidos de oficio.

Los crimina, por tanto, ponían en peligro a la comunidad, y los delicta afectaban sólo a los particulares, y en ocasiones indirectamente provocaban una perturbación social.

Los delicta, en cuanto a beneficios para la víctima, evolucionaron desde la venganza privada hasta la multa en favor del ofendido, pasando por el Talión y la compensación.

La víctima, posteriormente, pasó a un papel secundario, en virtud de que la acción penal fue monopolizada por el Estado, ya que los delicta se fueron convirtiendo en crimina poco a poco. El delincuente se convirtió en el personaje principal, y la víctima fue casi totalmente olvidada.

EDAD MEDIA.- Este período de la historia transcurre desde la caída del Imperio Romano de Occidente (476 d.C.) hasta la toma de Constantinopla por los turcos (1453).

En este tiempo las interpretaciones criminológicas y penológicas son evidentemente teológicas, religiosas; aparecen los juramentos, duelos y juicios de Dios, así como métodos para indagar la verdad (la tortura).

No era posible determinar y condenar al presunto responsable, sin contar con la confesión de éste y para obtenerla era necesario arrancarla con violencia, ya que se consideraba que los "criminales" estaban poseídos por el demonio y de otra manera no se podía esperar una espontánea aceptación de culpa.

Los enfermos mentales eran considerados como posesos por el demonio, y se les aplicaban baños de agua, golpes con palos, etc.

Vemos aquí, como nuevamente se ignora el papel de la víctima, es más, existen una serie de violaciones de derechos humanos que están ampliamente justificadas por la organización social de entonces. Verbigracia, el jus primae noctis que consistía en el derecho del señor feudal de disfrutar a la novia la primera noche.

Para terminar con este punto en la historia, haremos mención de algunas de las llamadas ciencias ocultas o pseudociencias.

La Astrología plantea que los planetas influyen en la criminalidad, tales como: Mercurio, Saturno y Júpiter, mismos que producen ladrones, asesinos y gente agresiva, respectivamente.

Se considera que las influencias astrales inclinan, pero no determinan el actuar humano, lo que permite prevenir influencias para su debida canalización.

La Demonología es el estudio de la naturaleza y cualidades de los demonios, está íntimamente ligada a la brujería, la magia y la hechicería. El mal es explicado por medio de la existencia del demonio.

Al organizar cacerías de brujas, se difundieron ideas equívocas, lo que condujo a una victimización colectiva, es decir, bastaba la sola sospecha sobre un individuo para acusarlo de ser brujo y con ello torturarlo hasta que confesara, para después quemarlo en la hoguera o tirarlo al agua con el fin de ahogarlos.

La Fisionomía o Fisiognomía, es el estudio de la apariencia externa de los individuos, y de las relaciones entre dicha apariencia y su ser interno.

Las leyes de Manú (VI-III a.C.) en la prescripción 126 dictaban la facultad del rey para adivinar la agitación del

pensamiento, examinando la voz, gestos, palabras, movimientos de los ojos del criminal, etc.²⁴

Los jueces del 1700 y principios del 1800 observaban a los delincuentes antes de juzgarlos. Incluso la duda entre dos presuntos culpables, se decidía en favor del más feo (Edicto de Valerio)²⁵, esto es un viso de victimización aplicada por la autoridad judicial.

MÉXICO.- Intentemos ahora realizar un repaso histórico-victimial en nuestro país.

ÉPOCA PRECORTESIANA.- El derecho azteca concedía la máxima autoridad judicial al monarca, quien delegaba funciones en un magistrado supremo dotado de competencia para conocer de apelaciones en materia criminal. Los ofendidos podían presentar pruebas, dentro de las cuales tenía primacía la testimonia y solamente para el adulterio o cuando había vehementes sospechas de que se había cometido otro delito, se permitía la aplicación del tormento para obtener la confesión²⁶.

En el pueblo náhuatl, una forma de victimización femenina, era la posición de duda acerca de las virtudes o vicios con las que aquélla pudiera haber nacido, esto se atribuía al determinismo astrológico.

²⁴Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Ed. Porrúa. México 1993, pág. 178.

²⁵Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. pág. 181.

²⁶Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Ed. Porrúa. México 1990. págs. 21-22.

En el Derecho maya la característica de las leyes penales, consistía en la rigidez de las sanciones, pues castigaban toda conducta que lesionara las buenas costumbres, la paz y la tranquilidad social. Se observaba el sistema del Tali6n en el delito de adulterio, la v6ctima escogía entre perdonar o matar al culpable del mismo.

ÉPOCA COLONIAL. La victimización a los pueblos indígenas de América, comenzó con lo que todos conocemos como la Conquista. Dicha Conquista trajo como consecuencia, la destrucción física y cultural de los nativos del nuevo continente, donde destacaron la violencia física y moral so pretexto de destruir sus prácticas religiosas y permitir la civilización de los pueblos.

Como típicas formas de victimización podemos señalar la encomienda y la violación de mujeres indígenas, con el consecuente nacimiento de hijos ilegítimos que sufrían la marginación social, cultural y económica.

Después del despojo de tierras de que fueron objeto y la creación de latifundios, con el fin de que la mano de obra no faltara, cada antiguo conquistador se erigió en encomendero y junto con la tierra se les entregó un grupo de indígenas que trabajarían para él y que con el tiempo llegaron a convertirse en sus esclavos.

La Legislación de Indias procuró proteger a los naturales. Tal recopilación se ocupó de regular delitos,

penas y su aplicación, así como el trabajo de los menores, las jornadas de trabajo, e incluso el peso que debían cargar los naturales.

ÉPOCA INDEPENDIENTE. El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (22-octubre-1814), no tuvo vigencia pero, en sus artículos 28, 31 y 45 señala: "que ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente". Asimismo, se prohíbe la confiscación de bienes y el tormento.

El Código Penal para el Distrito Federal y el Territorio de Baja California y para toda la Nación en Delitos Federales (1871), manifiesta en materia victimal una tabla de probabilidades de vida para efectos de la reparación del daño por homicidio (art. 325).

El Código de Procedimientos Penales de 1880 consagra derechos para el procesado como el derecho de defensa, inviolabilidad del domicilio, libertad caucional, etc.; y en cuanto a la víctima del delito se instituye la obligación para el delincuente de reparar el daño.

El Código de Procedimientos Penales de 1894 declara los derechos de naturaleza civil de las víctimas del delito.

El Código de Procedimientos Penales de 1929, al referirse a la víctima del delito, indicaba que la reparación del daño era parte de la sanción del hecho

ilícito, por lo cual sería exigida oficiosamente por el Ministerio Público.

El Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal (1931) señala en su artículo 29 a la sanción pecuniaria (multa y reparación del daño) y el artículo 34 indica la naturaleza jurídica de la reparación del daño y le otorga el carácter de pena pública.

El artículo 52 fracción IV del mismo ordenamiento, señala como circunstancia que se debe considerar al aplicar la sanción, la calidad de la víctima u ofendido, es decir, el grado de participación de la misma en la génesis del ilícito penal.

2.2.- DIFERENCIA ENTRE CRIMINOLOGÍA Y VICTIMOLOGÍA.

La ciencia para ostentarse como tal, requiere de un objeto y método propio, así como, de fines específicos.

El término Criminología deriva del latín *crimen-criminis* y del griego *logos*: tratado, considerando el concepto de crimen como conducta antisocial.

La polémica acerca de si la Criminología es una ciencia autónoma o no, es un tema que no trataremos aquí, sino que le otorgaremos el carácter de tal para poder diferenciarla de la Victimología.

Para comenzar, hemos de señalar el concepto de Criminología, tal y como lo establece el maestro Rodríguez Manzanera en su libro intitulado "Criminología": "ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural y de las conductas antisociales"²⁷.

Es una ciencia sintética ya que concurren varias disciplinas para su composición; es causal explicativa, debido a que pretende descubrir las causas o factores que influyen en el fenómeno criminal y explicar con principios y leyes tales fenómenos ,así como buscar la prevención del delito. Es natural y cultural, pues la conducta criminal es un hecho del hombre como ser de la naturaleza y porque el delito es un producto social.

El objeto de la Criminología es el estudio del hecho antisocial, que comprende principalmente las conductas delictuosas. Abarca, además, el estudio de la personalidad del delincuente; propone medidas preventivas²⁸.

Utiliza el método inductivo principalmente, ya que acumula datos derivados de la observación de los hechos, los selecciona e interpreta, los comprueba, les otorga un cierto orden y realiza una síntesis. Se auxilia de los métodos de las ciencias que concurren a su formación, por ejemplo: la encuesta social; el "case study" (casos de estudio de

²⁷Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. pág.3.

²⁸Orellana Wiarco, Octavio A. Manual de Criminología. Ed. Porrúa, México 1990. pág.35.

personas o grupos); el "follow up" (estudio de la evolución de carreras criminales y detección de la reincidencia carcelaria); estadística; biotipología; método psicológico, etc.

En cuanto a sus fines se cuenta entre ellos a la prevención y represión de la delincuencia, mediante el conocimiento de las causas de la criminalidad y el de auxiliar al juez en la determinación de la sanción; al penitenciario en la rehabilitación del condenado, etc.

Sentadas las bases anteriores, debemos considerar que efectivamente existe una radical diferencia entre la Victimología y la Criminología, ya que como veremos a continuación difieren no sólo en concepto sino en el objeto de estudio y fines particulares.

Hemos definido ya a la Victimología, por tanto pasemos a enunciar su objeto de estudio.

El objeto de esta nueva ciencia no es sólo el "análisis de la víctima, su personalidad y características; de su conducta aislada y en relación con la conducta criminal (si la hay), así como el fenómeno victimal en general, en su conjunto, como suma de víctimas y victimizaciones, con características independientes de las individualizadas que la conforman"²⁹.

²⁹Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. pág. 32.

Significa entonces, que se ocupa de la parte que olvidaron los criminólogos, la otra parte de la pareja penal, la víctima.

El método que aquélla utiliza es multidisciplinario. Ha seguido en esta área, los pasos de la Criminología.

Por tanto, se ha utilizado el método experimental, partiendo de la observación y pasando por la descripción, clasificación (tipologías), explicación y verificación de las leyes sustentadas.

También se auxilia de encuestas, métodos de archivo (datos de policía o médico forense), de observación, diseños experimentales, etc.

Concluimos enunciando los fines de la Victimología: lograr el diseño de programas de prevención y medidas terapéuticas para evitar la reincidencia victimal; lograr el reconocimiento de la importancia de la inclusión del papel de la víctima en el procedimiento penal, en cuanto a una real y efectiva reparación del daño, tanto de las víctimas del delito como a las derivadas del sistema penal, o del abuso del poder por parte del Estado.

No se puede explicar el fenómeno criminal, sin explicar el fenómeno victimal, aparentemente es el mismo acontecimiento, pero el enfoque es diverso.

2.3.- LA VICTIMOLOGÍA Y CIENCIAS AFINES.

En la Victimología se estudian múltiples aspectos como los bio-psico-sociales que influyen en la participación de la víctima del delito en la génesis del ilícito.

En este apartado enunciaremos las relaciones que guarda nuestra ciencia en estudio, con las Ciencias Penales y con otras ciencias afines³⁰:

A la *Victimología* le interesa la *Antropología* en razón de los estudios de las formas de victimización del hombre a través de la historia, según que la víctima pertenezca a un grupo étnico, o bien, según las circunstancias personales de la misma.

En cuanto a la *Psicología* y en especial la *criminológica*, comprende el estudio de la psique de la víctima, pues su personalidad puede ser un factor preponderante en el proceso victimal. El sentimiento de victimización y la conciencia de ser víctima son temas fundamentales de la *Victimología*, así como también la *psicopatología* de la víctima, su daño psicológico y los posibles tratamientos victimales.

En relación con la *Sociología*, la mayoría de las victimizaciones se producen en una relación social, el sujeto puede ser víctima de la sociedad y a su vez la

³⁰Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. pág.43.

comunidad puede ser victimizada. Además, la clasificación victimal se basa en la relación víctima - victimario.

La *Criminalística* aporta el conocimiento de las formas o técnicas de victimización. Podemos saber el cómo, cuándo, dónde, con qué y para qué se llega a la victimización.

La *Penología* también está íntimamente ligada al estudio de la víctima, en especial, en cuanto a la reacción social producida ante ciertos sujetos o conductas peligrosas, pues al producirse dicha reacción el criminal deja de serlo para convertirse en víctima, sobre todo si se trata de sanciones corporales.

El *Derecho Penal* y la *Victimología* tienen 2 temas principales en común: el estudio del sujeto pasivo del delito (que no siempre se identifica con la víctima) y la reparación del daño al ofendido.

Con el *Derecho Procesal Penal*, existe una mayor tendencia a otorgar una mayor participación a la víctima dentro del proceso, ya que es testigo de cargo, detentador del derecho a la reparación del daño e interviene como coadyuvante del Ministerio Público.

El avance del *Derecho Ejecutivo Penal*, se debe en una cierta proporción a los estudios sobre maltrato y victimización en prisiones y lugares de ejecución de pena.

Existe, por otro lado, un alto índice de victimización por parte de las autoridades policíacas a los ciudadanos

(Derecho de Policía), a través de la posible corrupción e ineficiencia de las mismas.

Así mismo, la mayoría de los temas de *Medicina Forense* hacen referencia a víctimas. Inclusive no se detiene en el análisis de casos de víctimas de delitos, sino que se amplía a las víctimas de sí mismas, víctimas de hechos de tránsito o accidentes de trabajo, estableciendo la causa de la muerte, la clasificación legal de lesiones, etc.

La *Psiquiatría Forense* es útil para explicar la conducta de víctimas afectadas por una enfermedad mental, que resultan por ello fácilmente victimizables.

Al mismo tiempo es relevante realizar un estudio histórico victimal, para comprender el desarrollo de ideas, principios y normas jurídicas al respecto, con el fin de transformarlas para mejorarlas.

En cuanto a la *Metodología*, hemos visto ya que sin método no hay ciencia y la Victimología sigue el método científico, procurando desarrollar sus propias técnicas.

La *Política Criminológica* es un instrumento de cambio social que intenta dirigir las acciones de varios sectores hacia la justicia social. De este tipo de política que engloba la lucha contra las conductas antisociales, debe surgir la política victimológica, que tienda a la prevención de victimización de las víctimas potenciales.

La Victimología también se relaciona con otras áreas del Derecho, no exclusivamente con el área penal. Por ejemplo, con el Derecho Laboral, Civil, Constitucional, Internacional, etc., en lo que se refiere a accidentes de trabajo, reparación del daño, violación a garantías individuales y derechos humanos.

2.4.- LOS PRECURSORES DE LA NUEVA CIENCIA.

Varios grandes autores criminólogos, en sus estudios sobre el hombre delincuente, han tocado el tema de las víctimas del delito.

Ezequias Marco Cesar Lombroso (1835-1909) publica entre 1896 y 1897 un libro que lleva por título "Crimen, Causas y Remedios", en donde dedica un par de párrafos a la indemnización de las víctimas, nos dice además, que el juez debe fijar la compensación, y asegurar los bienes del detenido.

Enrico Ferri (1856-1929), propuso en 1881 reformas al procedimiento penal para facilitar la reparación del daño. Afirma que la víctima del crimen ha sido olvidada. Analiza las relaciones del homicidio-suicidio, contemplando los casos de auxilio o participación en el suicidio de otro y en el homicidio con el consentimiento de la víctima.

Raffaele Garófalo (1851-1934), escribió un libro intitulado "Indemnización a las víctimas del delito", en el que nos explica que cualquiera de nosotros puede tener la desgracia de ser victimizado.

Podemos considerar como creador de la Victimología al profesor Benjamin Meldelsohn, que se ocupó científicamente de este tema desde 1937. En 1946, publicó "New bio-psycho-social horizons: Victimology" y en 1956 publica "La Victimologie".

Mendelsohn llama la atención de los autores por la falta de interés sobre la víctima a la que hay que tomar en cuenta para hacerle justicia. Crea entonces la Victimología y la primera tipología victimal.

Hans Von Hentig, en 1948, a través de la Universidad de Yale publica un estudio titulado "The Crimina and his Victim", amplia sus conocimientos en su obra "El Delito". Considera a la víctima como parte del medio circundante, estudia el fenómeno victimal y crea su tipología sobre la misma.

En 1949, Wertham, afirma que para tratar a la víctima del homicidio, hace falta crear una ciencia de la Victimología.

Henry Ellenberger publica "Relations Psychologiques entre el criminal et sa victime".

El mayor avance de la Victimología se debe a los Symposia Internacionales de la materia, de los cuales han nacido sociedades, revistas, cátedras relativas al tema, investigaciones, etc.

En el VI Congreso Internacional de Criminología (Madrid, 1970), el profesor Israel Drapkin propuso la celebración de un Symposium Internacional de Victimología, mismo que se celebró en Jerusalén, del 2 al 6 de septiembre de 1973, en él se obtuvo el reconocimiento internacional para la nueva ciencia.

El segundo Symposium se realizó en Boston del 5 al 11 de septiembre de 1976, en él se alentó la investigación comparada y abrió nuevos campos de trabajo.

El tercer Symposium se llevó a cabo en la ciudad de Múnster, capital de Westfalia, del 3 al 7 de septiembre de 1979, y permitió la creación de la Sociedad Mundial de Victimología.

El cuarto Symposium se celebró en las ciudades de Tokio y Kioto (Japón), del 29 de agosto al 2 de septiembre de 1982.

El quinto Symposium se realizó en la ciudad de Zagreb, Yugoslavia, del 18 al 23 de agosto de 1985, en esta etapa se logró la redacción de la "Declaración de Principios Básicos de Justicia para las Víctimas" aprobado ya por el Congreso Internacional de Prevención del Delito y Tratamiento del

Delincuente (Milán, 1985) y adoptada en la Asamblea General de Naciones Unidas.

El sexto Symposium, se celebró en Brasil, Río de Janeiro, en 1991.

El más reciente Symposium de Victimología se llevó a cabo del 17 al 26 de agosto de 1994 en Australia, Adelaide; organizado por la Sociedad Mundial de Victimología y la Sociedad Australiana de Victimología.

3.-MARCO JURÍDICO.

- 3.1.- ASPECTOS VICTIMOLÓGICOS CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
- 3.2.- BREVE SÍNTESIS DE LA TEORÍA DEL DELITO.**
 - 3.2.1.- ELEMENTOS DEL DELITO.**
 - 3.2.2.- EL ITER CRIMINIS.**
- 3.3.- VICTIMOLOGÍA Y DERECHO PENAL.**
 - 3.3.1.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN EL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN EL FUERO FEDERAL.**
 - 3.3.2.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**
- 3.4.- LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.**
- 3.5.- LA VÍCTIMA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO.**
- 3.6.- EL MINISTERIO PÚBLICO CONCILIADOR.**
- 3.7.- POLÍTICA VICTIMAL.**
- 3.8.- PREVENCIÓN VICTIMAL.**
 - 3.8.1.- PREVENCIÓN INDIVIDUAL.**
 - 3.8.2.- PREVENCIÓN COMUNITARIA.**
- 3.9.- JURISPRUDENCIA.**

MARCO JURÍDICO.

El Estado está obligado a garantizar los derechos de las víctimas de delito, y éstas a exigirlos.

Actualmente estamos presenciando un fenómeno en el cual las víctimas (reales o potenciales), optan por autodefenderse, formando grupos de defensa ciudadana, adquiriendo chapas de seguridad, instalando alarmas vecinales, etc.

Dicho fenómeno surge ante la consabida tardanza en el sistema judicial, por la poca confianza que aquél que deviene en víctima, deposita en la autoridad, por la corrupción del sistema judicial (algunos servidores públicos) y la impunidad en que se quedan algunos delincuentes.

En el presente capítulo explicaremos como nuestro sistema de Derecho contempla a las víctimas, cuáles son sus derechos, y de que manera el Estado aplica programas de prevención del delito.

3.1.- ASPECTOS VICTIMOLÓGICOS CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Comenzaremos por determinar la posición que ocupa la víctima en nuestro marco constitucional, ya que de él

derivan las normas secundarias que amplían las disposiciones relativas a la misma.

Es conveniente recordar que en México, todo individuo goza de las Garantías Constitucionales que su Carta Magna otorga (la protección de la vida, la propiedad, la libertad, la igualdad, la seguridad, etc.).

Para que estas garantías constitucionales sean fielmente cumplidas, el Estado debe garantizar a su población un clima de seguridad pública, es decir, ganar la fe y la confianza del ciudadano de que puede realizar sus actividades con tranquilidad. Todo ello a través de la prevención del delito.

"La prevención del delito es el punto de partida y de llegada de la seguridad pública".³¹

Este marco de seguridad pública, lo encontramos regulado en los siguientes disposiciones (arts. 21, 73 XXIII, 115 y 122 constitucionales, así como en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal):

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, los cuales se coordinarán, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

³¹Monsalvo Pérez Pablo. "Bases legales para la prevención del delito". Conferencia impartida durante el Ciclo "La seguridad en la Ciudad de México. Como prevenir el delito", impartido por el CONEPOD. (5 de marzo de 1996).

Esta coordinación se halla actualmente condicionada al arbitrio de convenios que pueden o no firmarse, por tanto, cada corporación policiaca realiza de una forma limitada sus labores.

Una vez establecido el marco de la seguridad pública, pasemos a determinar algunos de los aspectos victimológicos que nuestra Carta Magna contempla, a saber:

1.- El texto constitucional es muy claro en cuanto a la igualdad jurídica de sus ciudadanos, sin embargo, es patente el diario incumplimiento de la misma, en especial tratándose de los pueblos indígenas (art. 4o. constitucional). Citemos un ejemplo: "del 23 al 30 de noviembre de 1980 en el IV Tribunal Russell, en Rotterdam, Holanda, dedicado a los derechos de los Indios, se presentaron testimonios sumamente graves. Los indios de la región huasteca de México, manifestaron que tenían que cambiar continuamente a sus dirigentes para que no los secuestrarán y/o comprarán los poderosos ganaderos que les arrebatan las tierras de la comunidad"³².

Lo anterior nos lleva a deducir que los grupos indígenas son victimizados ya que son fácil presa del narcotráfico, debido a la miseria en la que viven (o sobreviven), por sus prácticas rituales, por el abuso del

³²Ordóñez Cifuentes, José Emilio R. Reclamos Jurídicos de los Pueblos Indios. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie E:Varios, núm. 55. México, 1993, pág. 47-48.

poder a cargo de los sistemas policiacos, del ejército, caciques, y hasta de las sectas religiosas.

2.- El Estado mexicano, intenta evitar la existencia de víctimas del abuso del poder político o económico, a través de la celebración de tratados de extradición que involucren a reos políticos o esclavos (art. 15 constitucional).

3.- La víctima o el ofendido por algún delito, tiene derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera, y los demás que señalen las leyes, pero todo ello debe realizarse ante los tribunales competentes en los términos señalados por la misma ley (arts. 20 y 17 constitucionales)

Para cerrar este apartado, enunciaremos algunos de los derechos que tiene toda persona involucrada en una investigación del orden penal, ya que de no respetarse este mínimo de garantías, se incurriría en una terrible forma de victimización por parte del Estado (por ejemplo: la incomunicación o la tortura). Así pues, es conveniente destacar los siguientes:

a) La orden de aprensión sólo puede dictarse por la autoridad judicial, la misma debe ir precedida de denuncia, acusación o querrela de un hecho que la ley señale como delito, (art. 16 constitucional).

b) No podrán intervenir las comunicaciones privadas del detenido con su defensor, (art. 16 constitucional).

c) Está prohibido todo maltratamiento, molestia, gabela o contribución en cárceles o prisiones, (art. 19 constitucional).

Asimismo, el inculpado en todo proceso penal tiene las siguientes garantías (art. 20 constitucional):

Será informado desde el inicio de su proceso, de los derechos que en su favor consigna la Constitución, verbigracia:

a) Derecho a una defensa adecuada.

b) Solicitar su libertad provisional bajo caución, cuando no se le impute un delito que la ley señale como grave. Puede asimismo, negársele su libertad cuando por su conducta precedente, o las circunstancias y características del delito cometido, ello constituya un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

Vemos aquí, como el texto constitucional, le da relevancia a la seguridad de la víctima, protegiéndola de posibles venganzas por parte del delincuente.

c) No podrá ser obligado a declarar, estando prohibida toda incomunicación, intimidación o tortura.

d) Podrá solicitar ser careado con su acusador.

e) Se le recibirán los testigos y pruebas que ofrezca; facilitándosele todos los datos que solicite para su defensa

y que consten en el proceso, lo que contribuye a la defensa del acusado.

3.2.- BREVE SÍNTESIS DE LA TEORÍA DEL DELITO.

La palabra delito proviene del latín *delictum*, que significa crimen, culpa, quebrantamiento de la ley.

El Código Penal del Distrito Federal en su artículo 7o. define al delito como el "acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Existen dos sistemas para el estudio jurídico del delito: el unitario o totalizador y el atomizador o analítico. El primero, propone que el delito no puede dividirse para su estudio, ya que es un todo indisoluble. El segundo sistema estudia al delito desintegramándolo en sus propios elementos, pero considerándolos en conexión íntima al existir una vinculación indisoluble entre ellos, en razón de la unidad del delito.

Así pues, comenzaremos por enunciar qué son y cuáles son los elementos del delito.

3.2.1.- ELEMENTOS DEL DELITO.

Se entiende por elemento del delito todo componente *sine qua non*, indispensable para la existencia del delito en

especial (constituir el delito en particular) o en general (su función es agravar o atenuar la pena, son lo que la doctrina denomina "circunstancias"). El maestro Fernando Castellanos Tena, sostiene que los elementos del delito son: conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

Ahora bien, para fines del presente trabajo, analizaremos aquellas situaciones que tengan relación con la víctima del delito.

I.- LA CONDUCTA.- "La conducta consiste en un hacer voluntario o no voluntario (culpa) dirigidos a la producción de un resultado material típico o extratípico. Es el ejercicio de un comportamiento que tiende a un fin"³³.

Dos son las formas de la conducta: la acción que consiste en un hacer voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico; y la omisión que consiste en un no hacer activo cuando se tiene el deber de hacer.

Nos interesa destacar algunos supuestos que al actualizarse constituyen una ausencia de conducta, el sujeto puede actuar o no debido a:

a) Fuerza física irresistible o vis absoluta, es decir, una fuerza exterior irresistible realizada con violencia para que se ejecute lo que no se ha querido ejecutar. Tal fuerza es de naturaleza humana. En este caso, el presunto

³³Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la parte general de Derecho Penal. Ed. Porrúa, S. A., undécima edición. México, 1987. pág. 234.

delincuente es en realidad una víctima de aquel que forzo su voluntad.

b) Vis major: Fuerza física irresistible que proviene de la naturaleza o de los animales.

En estas situaciones el ofendido no podrá exigir una reparación del daño por la vía penal, ya que el delito no existe.

II.- TIPICIDAD.

Consiste en la adecuación o conformidad de la conducta humana a lo prescrito por el tipo.

El tipo es una conducta o hecho descrito en la norma, una mera descripción material. La conducta realizada, será antijurídica o lícita, tan pronto se conforme al tipo descrito por la ley.

En ocasiones el tipo puede requerir una determinada calidad en el sujeto pasivo (víctima, para nosotros) y si tal requisito no se cubre podría provocar una atipicidad y con ello la no adecuación al tipo penal.

III.- ANTIJURIDICIDAD.

La conducta o hecho son formalmente antijurídicos, cuando violan una norma penal prohibitiva o preceptiva. Es decir, cuando no son lícitos.

Para la existencia de la misma se exigen dos requisitos: adecuación o conformidad a un tipo penal, y que

la conducta no esté amparada por una causa de exclusión del injusto o causa de licitud.

Existe una causa de licitud cuando la conducta, siendo antijurídica, es permitida por la ley, en virtud de ausencia de interés o falta de la existencia de un interés preponderante.

Como causas de licitud, el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, en su artículo 15, menciona: legítima defensa, estado de necesidad, ejercicio legítimo de un derecho, cumplimiento de un deber e impedimento legítimo.

La legítima defensa constituye el supuesto en el que los roles de víctima y victimario pueden concurrir en la misma persona, es decir, el ofendido que al repeler una agresión mata al sujeto provocador, se convierte de víctima en victimario, lo contrario le sucede al provocador.

IV.- CULPABILIDAD.

Para Castellanos Tena, la imputabilidad es un presupuesto necesario para la existencia de la culpabilidad. La imputabilidad es la capacidad de entender y de querer en el ámbito del Derecho Penal.

La culpabilidad es el nexa intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto, es decir, el sujeto capaz obra

no obstante la valoración que el mismo está obligado a reconocer como súbdito del orden jurídico.

La culpabilidad puede abarcar dos formas (art. 9o. Cód. Penal):

a) Dolo: consiste en un actuar consciente y voluntario dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.

b) Culpa: existe cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley (Cuello Calón)³⁴.

Hemos bosquejado a la culpabilidad y sus formas, con el objeto de señalar que así como éstas influyen en el comportamiento del delincuente, también es posible que lo hagan en el de la víctima, ya que ésta puede ser victimizada por su conducta provocadora o por su imprudencia. De este estudio se derivan las tipologías de la víctima (vistas con anterioridad), en las que la clasificación se basa en el grado de responsabilidad de las partes integrantes de la pareja penal.

³⁴Castellanos Tena, Fernando. Lincamientos Elementales de Derecho Penal (Parte General). Trigésima tercera edición. Ed. Porrúa, S.A. México, 1993. pág. 245.

3.2.2.- EL ITER CRIMINIS.

Es necesario hablar brevemente del *iter criminis*, ya que de él diferenciaremos al *iter victimae*, cuando expliquemos el camino que recorre el individuo para convertirse en víctima de un delito.

El *iter criminis* comprende el estudio de las diversas fases recorridas por el delito. Abarca dos fases:

A) Fase interna o subjetiva, que comprende: ideación y deliberación del delito, así como, la resolución del sujeto para delinquir, la cual es sucedida por la manifestación exteriorizada de la idea criminal por medio de la palabra.

B) La fase externa u objetiva, comprende la preparación, la ejecución y la consumación del delito.

Es acto preparatorio el que se desenvuelve y permanece en la esfera del sujeto activo; el acto ejecutivo es el que trasciende esa esfera e invade la del sujeto pasivo.

La ejecución puede ser subjetivamente completa y objetivamente imperfecta (tentativa), es decir, se desea cometer un delito, se realizan actos ejecutivos, sin obtener el resultado, debido a causas ajenas a la voluntad, (art. 12 del Cód. Penal).

Asimismo, la consumación del delito puede interrumpirse debido al arrepentimiento activo, cuando la actividad

desarrollada por el autor del delito impide la consumación del mismo.

Tal vez sea la actitud de la víctima, la forma en que ésta es percibida por el delincuente, las circunstancias en que se desarrolla el delito, lo que "convence" al victimario de impedir la consumación del mismo.

3.3.- VICTIMOLOGÍA Y DERECHO PENAL.

En este apartado es conveniente señalar nuevamente los conceptos de sujeto pasivo, víctima u ofendido, a fin de no confundirlos.

"Es sujeto pasivo el titular del bien jurídico protegido por la ley"³⁵.

La víctima del delito y el ofendido son términos comunes en la práctica penal.

"El ofendido por el delito es la persona física que resiente directamente la lesión jurídica en aquellos aspectos tutelados por el Derecho Penal. Víctima es aquél que por razones sentimentales o de dependencia económica con el ofendido resulta afectado con la ejecución del hecho ilícito"³⁶.

³⁵Porte Petit Candaudap, Celestino. Ob Cit. pág. 349.

³⁶Colín Sánchez, Guillermo. Ob. Cit. pág. 190.

Para Rodríguez Manzanera, los conceptos de sujeto pasivo, ofendido, damnificado, se abarcan dentro de la connotación de víctima del delito. Entendiendo por tal a "toda persona física o moral que sufre un daño por causa de una conducta antijurídica, típica y culpable"³⁷.

Para los efectos de este apartado la víctima es aquella que resiente directamente el daño.

3.3.1.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN EL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN EL FUERO FEDERAL.

Las características personales de la víctima, su conducta, y su relación con el victimario, pueden influir en la configuración del tipo penal, la existencia del delito, la agravación o atenuación de la pena, etc.

Analizaremos algunas disposiciones del Código Sustantivo, en lo que se refiere al tratamiento que se le otorga a la víctima.

1.- El ofendido por el delito tiene derecho a la reparación del daño (art. 30 bis Cód. Penal):

El citado precepto abarca el concepto de víctima al cual se apega el Doctor Rodríguez Manzanera, es decir, protege no sólo al sujeto pasivo del delito, sino al damnificado por él (familia).

³⁷Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. pág. 307.

2.- La legislación penal sustantiva en su art. 52, fracción IV, adopta un criterio victimológico al señalar que se fijará la sanción teniendo en cuenta la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido".

La calidad se refiere a la dignidad, nobleza y jerarquía social.³⁸

3.- La víctima es tomada en cuenta para individualizar la pena del infractor agravándola o atenuándola. La víctima es, por tanto, un elemento del tipo penal, para ciertos delitos. Igualmente, puede influir para beneficiar al infractor, tal es el caso de la legítima defensa (artículo 15, fracción IV C.P.).

La pena se agrava en casos tales como: homicidio en razón del parentesco (artículo 323 C.P.); las calificativas de traición, alevosía, ventaja y premeditación (artículos del 315 al 319 C.P.); el robo calificado (artículos 381 y 381 bis C.P.).

En este mismo orden de ideas debemos señalar que, la riña, es una situación particular en la que las calidades de víctima y victimario confluyen en una misma persona (en ambas), ya que expresa o tácitamente acceden al intercambio de golpes con intención lesiva. Las sanciones pueden

³⁸Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl. Código Penal Anotado. Ed. Porrúa, S.A., México, 1993. pág. 196.

disminuir según se trate del provocado o del provocador (arts. 308 y 297 del Cód. Penal).

4.- Por último, la víctima influye directamente en la iniciación del procedimiento en aquellos delitos que se persiguen por querrela o a petición de la parte ofendida, algunos de los cuales son:

a.- Daño en propiedad ajena no mayor del equivalente a 100 veces el salario mínimo (art. 62 Cód. Penal.).

b.- Lesiones culposas por tránsito de vehículos, (art. 62 Cód. Penal).

c.- Peligro de contagio, (art. 199 bis Cód. Penal).

d.- Hostigamiento sexual (art. 259 bis Cód. Penal).

e.- Estupro (arts. 262 y 263 Cód. Penal).

f.- Adulterio (arts. 273 y 274 Cód. Penal).

g.- Amenazas (art. 282 Cód. Penal).

h.- Lesiones que no pongan en peligro la vida del ofendido (art. 289 Cód. Penal).

i.- Injurias, difamación o calumnias (art. 360 Cód. Penal).

j.- El fraude cuando su monto no exceda del equivalente a 500 veces el salario mínimo general vigente (art. 399 bis Cód. Penal).

k.- Despojo (art. 395 Cód. Penal).

l.- Abuso de confianza (art. 382 Cód. Penal).

La víctima del delito también influye en la extinción del derecho de querrela, a través del otorgamiento del perdón.

El perdón es el acto a través del cual el ofendido por el delito o su legítimo representante manifiestan ante la autoridad correspondiente que no desean se persiga a quien lo cometió³⁹ (art. 93 Cód. Penal).

3.3.2.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Son circunstancias victimizantes, dentro del proceso penal:

- La falta de preparación y tacto de los agentes policiacos.
- Los trámites burocráticos y la pérdida de tiempo.
- El hecho de que la defensa procure presentar a la víctima como inmoral, provocadora y culpable.
- La absolución del criminal, por deficiencias en la actuación del Ministerio Público, acarreando como consecuencia la no reparación del daño sufrido.

Debemos tomar en cuenta que el probable delincuente también puede convertirse en víctima, cuando se vulneran los derechos que tiene consagrados a nivel constitucional.

³⁹Colín Sánchez, Guillermo. Ob Cit. pág. 248.

Casos especiales de victimización son aquellos de sujetos inocentes llevados a juicio e incluso en ocasiones injustamente condenados. Ello se debe comúnmente a la falsa acusación de una víctima imaginaria o simuladora. Se intenta reparar este daño, con la publicación de sentencia, (art. 49 del Cód. Penal).

Así pues, del articulado del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se desprende que el procedimiento penal consta de cuatro etapas: averiguación previa, instrucción, juicio y ejecución de la sentencia.

A) Averiguación Previa: En esta etapa nos encontramos en la fase de inicio de la persecución del delito, a través de la noticia que del mismo recibe el Ministerio Público. Dicha noticia puede ser mediante denuncia o querrela. Igualmente el agente del Ministerio Público, ejercita o no la acción penal.

Hemos señalado ya que la participación de la víctima, en los casos de delitos de querrela necesaria es primordial; de otra manera la autoridad no puede proceder. Igual situación se presenta con la denuncia aún cuando no sea necesariamente la víctima directa quien hace uso de este medio informativo.

B) Instrucción: Esta fase está dirigida a comprobar los elementos del tipo penal, y la responsabilidad o inocencia

del probable responsable. El juez conocerá la verdad histórica y la personalidad del procesado.

La víctima se convierte en esta etapa en un testigo de cargo. El testimonio del ofendido es creíble en principio, pero será sospechoso de veracidad, cuando el ofendido tenga contra el procesado motivos de odio o animadversión, debido a una causa más poderosa que el delito.

La calidad de órgano de prueba del ofendido "tiene determinado valor en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario (sic), por sí sola tendrá valor secundario, quedando reducida al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante"⁴⁰.

En el Derecho Procesal Mexicano, la víctima se convierte en coadyuvante el Ministerio Público (art. 9o. Cód. Proc. Penales), en dicho carácter el ofendido por el delito puede:

a) Poner a disposición del Ministerio Público y del juez instructor todos los datos que conduzcan a acreditar los elementos del tipo penal, la probable y plena responsabilidad del inculpado según el caso, y a justificar la reparación del daño.

⁴⁰Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1975. Segunda Parte, Primera Sala.
Tesis 204.

b) Solicitar del tribunal, cuando estén comprobados los elementos del tipo penal, se dicten las providencias necesarias para restituirle en el goce de sus derechos que estén plenamente justificados (artículo 28 Cód. Proc. Penales).

c) Solicitar el embargo precautorio de los bienes del obligado a la reparación del daño (artículo 35 Cód. Proc. Penales).

Así también, la víctima puede hacer cesar la intervención de la autoridad y con ello extinguir la acción penal, otorgando el perdón, en los delitos perseguibles por querrela.

Asimismo, durante la instrucción, el juez deberá observar las circunstancias peculiares del inculpado, así como, la calidad de las víctimas u ofendidos por el delito (artículo 296 bis Cód. Proc. Penales).

C) Juicio: surge con la resolución judicial que declara cerrada la instrucción. El Ministerio Público y el acusado (o su defensor), formulan las llamadas "conclusiones", precisando el primero, su acusación y el segundo, su defensa.

El juez valorará las pruebas. Es en este momento cuando psicológicamente influyen en el juzgador las actitudes y el aspecto del ofendido, tales como la tardanza en presentar la

denuncia, o la mujer que posterior al delito de violación acepta tener relaciones con el victimario.

Se toman en consideración las circunstancias a las que se refieren los artículos 51 y 52 del Cód. Penal.

Una vez dictada la sentencia, el ofendido tiene derecho a apelar las resoluciones judiciales cuando coadyuve a la acción reparadora y sólo en lo relativo a ésta (artículo 417, fracción III Cód. Proc. Penales).

D) Ejecución de sentencia: los efectos de la sentencia condenatoria imponen obligaciones para el órgano jurisdiccional; derechos y obligaciones para el sentenciado y el órgano de la defensa; derechos para el ofendido y obligaciones para los sujetos secundarios o auxiliares.

3.4.- LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

Recordemos que la primera intervención del Derecho (en la antigüedad) fue para proteger al delincuente, en vista de que los derechos de la víctima eran absolutos e ilimitados⁴¹.

"La protección de nuestros derechos a no ser victimizados es mucho más urgente que ampliar nuestras garantías como delinquentes potenciales. También debemos

⁴¹Drapkin, Israel. El Derecho de las Víctimas. Revista Mexicana de Ciencias Penales, Año III, núm. 3, INACIPE, México, 1980. pág.117.

precisar que éstos derechos incipientes de las víctimas están basados en el reconocimiento previo en el derecho de todo ciudadano a no ser victimizado"⁴².

A nivel internacional, en el V Symposium Internacional de Victimología (Zagreb, 1985) se discutió y perfeccionó un documento que se presentó ese mismo año en el VII Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia.

Dicho documento lleva como título "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia Relativos a las Víctimas de Delitos y Relativos a las Víctimas de Abuso del Poder". Dentro del articulado de la misma, encontramos las siguientes disposiciones:

- 1.- Define a las víctimas de delitos y las víctimas del abuso del poder. Conceptos que hemos ya señalado.
- 2.- Propone aplicar políticas de índole social, sanitaria, educacional, y económicas. Dirigidas específicamente a la prevención del delito con objeto de reducir la victimización.
- 3.- Promover los esfuerzos de la comunidad en la prevención del delito.
- 4.- Asistir a la víctima para que ésta obtenga el resarcimiento del daño sufrido.

⁴²Drapkin, Israel. Ob. Cit. pág. 121 - 123.

* También conocida como la "Carta Magna" de las Víctimas.

Las disposiciones de esta declaración se aplicarán sin distinción de raza, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, creencias, prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social.

Mencionamos arriba en el texto que la protección a los derechos de las víctimas de los delitos está contemplada en nuestro Derecho (Constitución Política, Cód. Penal y de Proc. Penales): asesoría jurídica, atención médica, reparación del daño, coadyuvancia con el Ministerio Público, principalmente.

Hemos enunciado también, que el delincuente puede ser victimizado, si se violan los derechos mínimos que contempla nuestra Carta Magna.

Por último, en virtud de que el artículo 9o. Cód. Proc. Penales, señala que Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal instrumenta el sistema de auxilio a la víctima del delito, es conveniente señalar que dentro de la Institución existen las siguientes dependencias⁴³, cuya actividad principal es socorrer a éstas e inclusive a sus familiares:

- Dirección General de Atención a la Comunidad.
- Dirección General de Atención a la Víctima de Delito.

⁴³Manual de prevención del delito. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Ed. Miguel Ángel Porrúa, segunda edición, México, 1996.

- Orientación y Apoyo a las Víctimas de Delitos Sexuales (CETATEL).
- Terapia de Apoyo a las Víctimas de Delitos Sexuales (CTA).
- Atención a Víctimas de Delitos Violentos (ADEVÍ).
- Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA).
- Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI).
- Dirección General de Prevención del Delito: propone a la ciudadanía acciones y medidas para prevenir la incidencia delictiva. Elabora materiales informativos, organiza conferencias, cursos y talleres orientados a que la ciudadanía participe en acciones tendientes a prevenir el delito.

Es de suma importancia recalcar que para poder exigir nuestros derechos como víctimas potenciales, es necesario conocerlos. Por ello la Dirección General de Prevención del Delito elaboró un "Manual de Prevención del Delito", en el cual a través de un sistema de preguntas y respuestas, nos instruye sobre los derechos en comento.

3.5.- LA VÍCTIMA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

El delito origina por lo general, además de la lesión al bien jurídico tutelado por el tipo penal, otra de índole

patrimonial: un daño. Surge entonces una fuente de obligación de índole extracontractual⁴⁴.

Dentro de las penas y medidas de seguridad comprendidas en el artículo 24 Cód. Penal, se encuentra la sanción pecuniaria.

"Las sanciones pecuniarias consisten en una disminución del patrimonio del sentenciado, por el pago de una suma de dinero en beneficio del Estado (multa) o de los ofendidos (reparación del daño)"⁴⁵. Está comprendida en el art. 29 Cód. Penal.

"La reparación del daño es un derecho subjetivo del ofendido y la víctima del delito para ser resarcidos de los perjuicios causados en sus bienes jurídicamente tutelados como consecuencia del ilícito penal"⁴⁶.

El ofendido tiene derecho a exigir el pago de los daños que ha sufrido por la comisión de un ilícito penal, dicha reparación se exige de oficio por el Ministerio Público y tiene el carácter de pena pública (arts. 30 bis, 31 bis y 34 del Cód. Penal).

Dicha reparación comprende (art. 30 Cód. Penal):

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;

⁴⁴Arilla Bas, Fernando. El Procedimiento Penal en México. Ed. Kratos, 14a. edición. México, 1992, pág.29.

⁴⁵González De la Vega, Francisco. Código Penal Comentado. Ed. Porrúa, S.A., décima edición. México, 1992. pág. 117.

⁴⁶Colín Sánchez, Guillermo. Ob. Cit. pág. 563.

II.- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima y,

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados*.

El obligado a la reparación del daño es el delincuente. No obstante, el artículo 32 del Cód. Penal preceptúa las excepciones a esta regla, así pues, los ascendientes, tutores, directores de internado, sociedades y el Estado, responderán por los delitos que hayan cometido las personas que estén bajo su custodia, patria potestad o que los realicen en ejercicio de sus funciones.

Cuando la reparación del daño deba exigirse tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente, (arts. 532 a 539 del Cód. Proc. Penales).

La reparación es fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas en el proceso (art. 31 en relación con el 39 del Cód. Penal).

* Los perjuicios son las ganancias que se dejan de percibir por el daño material causado e implican menoscabo patrimonial.

3.6.- EL MINISTERIO PUBLICO CONCILIADOR.

El 10 de febrero de 1994, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo No. A/08/94 intitulado "ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO CONCILIADOR".

En dicho documento se menciona que el 29.7% de los posibles delitos que se denuncian se persiguen por querrela o a petición de parte ofendida y que, por falta de orientación legal oportuna, se provoca una tramitación procesal costosa en tiempo, dinero y energía, misma que en ocasiones resulta superflua, ya que el interés de las partes es llegar a un arreglo oportuno.

La Agencia del Ministerio Público Conciliador tiene entre algunas de sus funciones:

1.- Orientar a las partes para que intervengan en el procedimiento de conciliación y sobre los alcances y efectos jurídicos del mismo, (se trata de una audiencia conciliatoria que puede diferirse por una sola vez a solicitud expresa de los querellantes u ofendidos).

2.- Una vez que las partes han llegado a un entendimiento, en el que el representante social procurará se cubra la reparación del daño, se levantará por escrito un

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

convenio, se otorgará el perdón al inculpado, se dará por terminado el asunto y se procederá a proponer EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

En caso contrario, si no se accede a la conciliación, se devolverá el expediente de la averiguación previa a su mesa de origen.

Se debe tener sumo cuidado en que se les haga saber a las partes que existe el A/08/94, se les explique de que se trata y que tanto esto como su aceptación o no a la conciliación consten por escrito en el expediente. Ya que se han dado casos en que sólo una de las partes está enterada del procedimiento de conciliación, llegando al extremo de ser ésta, precisamente el inculpado, quien por supuesto (en principio) es a quien le conviene que no se ejercite la acción penal en su contra.

Turnar al Ministerio Público Conciliador un expediente de averiguación previa en estas condiciones es dilatar y entorpecer las investigaciones tendientes a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, traduciéndose lo anterior en tiempo ganado para éste último.

Por otro lado, la labor del conciliador, no es sencilla, ya que tanto víctima como delincuente, arrastran con ellos sentimientos de tensión, frustración o

agresividad; el conciliador debe encauzar la agresividad, ser imparcial y saber generar soluciones.

Los fines que se persiguen a través de las labores conciliatorias son: abatir la impunidad y ampliar la capacidad de atención a la víctima.

Actualmente, con la reestructuración de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las Agencias de Ministerio Público Conciliador, están en peligro de desaparecer, se considera que dependen de sus respectivas Delegaciones, e incluso se menciona que podrían convertirse en Mesas Especiales de Conciliación.

3.7.- POLÍTICA VICTIMAL.

"La Política es la ciencia que tiene como objeto el estudio de los medios de prevención de las conductas antisociales, medios que le son propuestos por el resto de las Ciencias Penales"⁴⁷.

Una política preventiva orientada hacia la víctima, propone medidas protectivas, defensivas y precauciones que los blancos potenciales pueden adoptar a fin de hacer la comisión del delito más difícil y menos rentable (Política Victimal).

⁴⁷Rodríguez Manzanera, Luis. Ob Cit. (Criminología). pág. 114.

En 1995, se celebró en el Cairo (Egipto), el IX Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente y algunas de sus conclusiones son las siguientes⁴⁸:

a) La prevención es el eje de la política criminológica.

b) La participación ciudadana en la prevención del delito es fundamental, es la base de la política victimal, y la misma se fomenta:

1.- Reforzando la estructura familiar, es decir, educarnos y educar en la importancia de resolver los conflictos por medio del diálogo y la tolerancia, descartando el uso de la violencia.

2.- Los medios de comunicación deben tratar de amortiguar los efectos violentos que la transmisión que ciertos programas pueden producir en algunas personas, por ejemplo: rediseñando horarios de transmisión (y respetándolos), de tal manera que a los niños y a algunos jóvenes les sea más difícil el acceso a un horario nocturno de entretenimiento.

3.- Fomentar la participación de Iglesias o Congregaciones.

4.- Fomentar la participación en general.

⁴⁸Datos obtenidos de la Conferencia denominada "Marco teórico-práctico para la prevención del delito". CONEPOD. Centro Médico Nacional. Siglo XXI. 6 de marzo de 1996.

Durante la celebración del Ciclo Permanente de Actualización Profesional, Módulo "La Seguridad en la Ciudad de México. Como Prevenir el Delito" (CONEPOD), el Licenciado Rafael Ruiz Mena, en su Conferencia "Marco Teórico-Práctico para la Prevención del Delito", englobó las bases sobre las cuales la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, elabora su política de índole victimal. La Dirección General de Prevención del Delito utiliza la siguiente clasificación de política de prevención del delito (Jan Van Dijk).

I.- Prevención General: se intenta disuadir al delincuente a través de actividades que desempeña el Estado, tales como: las de Órgano policial, mejorando prisiones, capacitando adecuadamente a los agentes policiacos y a los jueces, etc.

II.- Prevención Primaria: es una labor del Estado. Procura el desarrollo social a través de instituciones como escuelas, hospitales, etc.

III.- Prevención Secundaria o Situacional: promueve la cultura jurídica, es decir, en la medida en que los ciudadanos conozcan sus derechos y los exijan, en esa medida se mejorará el servicio al público por parte de los profesionales de la administración de justicia.

Asimismo, se diseñan programas de prevención dirigidos a un lugar y tiempo específico y promueve la participación ciudadana.

IV.- Prevención Terciaria o Especial: dirigida a las personas delincuentes que se hallan en prisión, está orientada a la rehabilitación.

Por lo tanto, para prevenir el delito, es necesaria la coordinación de los 4 tipos especificados aquí.

Ahora bien, la Política Preventiva (victimal) de la dependencia en cuestión, se basa en la prevención secundaria o situacional, adoptando además, las bases que recomienda la ONU para la prevención del delito, dentro de las cuales destacan:

a) Incrementar los riesgos del delincuente, mejorando los programas de rehabilitación, mejorando el cuerpo policiaco, mejorando prisiones, abatiendo la impunidad, etc.

b) Hacer más difícil la labor del delincuente, esto es, adoptar medidas específicas de precaución para evitar convertirnos en víctimas del delito.

c) Reducir los costos del delito, ello se traduce en procurar que una vez victimizados, el delincuente se lleve los menos posible (delito de robo).

La Política Victimal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se orienta en dos sentidos:

1.- Disuadir: es la mejor manera de abatir la impunidad. Disuadir o convencer al sujeto de no delinquir. Por ejemplo: desmembrando bandas dedicadas al robo de vehículos.

2.- Prevenir: se debe desarrollar una cultura de prevención ciudadana, adquiriendo hábitos de precaución y no sólo medidas de protección.

Asimismo, se debe alentar la denuncia de delitos, a fin de poder elaborar estadísticas criminales ciertas, disminuyendo con ello la cifra negra u oculta de la victimidad (o de la criminalidad).

Igualmente, se deben otorgar herramientas a la población para prevenir devenir en víctima. Tales herramientas se actualizan de dos formas:

a) A través de la educación formal; misma que incluye la prevención del delito en programas educativos y libros de texto en primaria y secundaria.

b) Educación no formal: se pretende formar la cultura de protección ciudadana.

Esta campaña de prevención, esta determinada por la estadística criminal que indica que el delito que más ha aumentado es el robo, por tanto, el mayor enfoque preventivo es en razón del mismo. La educación no formal de auxilia de:

1.- Materiales de carácter preventivo: anuncios en radio, televisión; dípticos; trípticos; cárteles, etc.

Dentro de estos materiales destaca la elaboración del MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, ya que contiene información valiosa para la víctima en materia de prevención del delito, prevención de adicciones y consumo de drogas, así como, de Derechos Humanos.

2.- Cursos y talleres de prevención.

3.- Participación Ciudadana.

Durante el IX Congreso para la Prevención del Delito y el Tratamiento al Delincuente (ONU), hubo coincidencia en señalar que la prevención del delito es tarea de todos.

La política victimal de la Procuraduría en comento, es la aplicación de "Victimología pura".

3.8.- PREVENCIÓN VICTIMAL.

Prevención victimal es el intento de prevenir o evitar que ocurra la victimización (en este caso del tipo criminal), tiene como objeto, intervenir en el comportamiento posiblemente victimógeno.

El Estado tiene el deber de realizar prevención victimal, pero es necesaria también la prevención comunitaria y la prevención individual.

Las medidas de prevención victimal, se clasifican en⁴⁹:

- Macronivel (generales o de gobierno).

⁴⁹Rodríguez Manzanera, Luis. Ob Cit. pág. 367.

- Mesonivel (de vecindario o barrio).
- Micronivel (individual).

a) Macronivel: las medidas generales de dividen en:

1.- Legislativas.- "La principal estrategia de acción en el plano nacional es volver a examinar las leyes y prácticas nacionales a fin de promover las metas paralelas de prevenir la victimización y brindar respuestas adecuadas cuando ésta se produzca"⁵⁰.

Ejemplo de medidas de carácter legislativo (no penal): multar al peatón que cruza por área indebida; multar al automovilista que no utiliza el cinturón de seguridad. (Las personas son castigadas no en función del daño sufrido, sino para que no sufran un daño probable).

2.- Judiciales.- Se deben buscar medios que alienten a las víctimas a denunciar y a continuar los juicios (protección a la víctima, mejorando los sistemas conciliatorios en la reparación del daño).

3.- Administrativas.- Se debe capacitar a los funcionarios en aspectos victimológicos. Informar a la comunidad sobre sus derechos, canales adecuados para prevenir el delito y para obtener la reparación del daño.

⁵⁰VII Congreso de la ONU (Milán, 1985) A./Conf. 121/122, párrafo 251, pág. 166.

3.8.1.- PREVENCIÓN INDIVIDUAL.

La presunta víctima debe protegerse a sí misma hasta donde sea posible, reduciendo las oportunidades y circunstancias de conductas que favorezcan la victimización.

Esta obligación principia por estar enterado de la problemática victimal, de los derechos y deberes que se tienen como ciudadanos, consumidores o víctimas.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal propone medidas de prevención específicas para determinados delitos a través de carteles informativos. Estos delitos son: robo a transeúnte; de vehículo; a casa habitación; a camión repartidor; a negocio; fraude; cohecho y abuso de autoridad; delitos sexuales; lesiones y homicidio.

En general, algunos consejos prácticos son:

Portar la menor cantidad posible de dinero en efectivo; llevar la bolsa de mano pegada al cuerpo; cruzar la calle si se nota algo o a alguien sospechoso; no mostrar en público, joyas, valores o dinero; instalar rejas, chapas, mirillas en casa o negocio; evitar siempre el daño físico, etc.

3.8.2.- PREVENCIÓN COMUNITARIA.

Ninguna estrategia de prevención victimal funciona satisfactoriamente sin el apoyo, comprensión y ayuda de la comunidad.

Hemos señalado, arriba en el texto, que la prevención es tarea de todos.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, busca formar un frente común contra la delincuencia con la ayuda de los ciudadanos. La Subprocuraduría de Derechos Humanos y de Servicios a la Comunidad promueve la participación de personas comprometidas con el desarrollo de su comunidad, a fin de que se conviertan en promotores para la prevención del delito.

Las acciones del promotor se concentran en programas de carácter educativo y de difusión, así como de participación vecinal.

El promotor debe elaborar un plan de acción, de organización y vigilancia vecinal, pues entre más unida esté una comunidad, más segura está.

El Programa de Seguridad y Vigilancia Vecinal (PROSEVIVE), ofrece orientación y vinculación con organizaciones públicas o privadas tales como:

a) Comité de Seguridad Pública Delegacional, cuya función es: analizar y evaluar las acciones de seguridad

pública de cada delegación; difundir medidas de seguridad pública con la participación de los vecinos y fomentar el establecimiento de mecanismos de autoseguridad, como la instalación de alarmas vecinales.

- b) Clubes de servicio formados por otros ciudadanos.
- c) Organizaciones vecinales.
- d) Instituciones educativas.

Al decir del Doctor Rodríguez Manzanera⁵¹, "la prevención de la victimización es problema de todos, cuando la lucha contra la criminalidad se convierte en un combate individual, la batalla está pérdida".

3.9.- JURISPRUDENCIA.

Para concluir este capítulo dedicado al marco jurídico de la víctima del delito, debemos conocer las opiniones que sobre reparación del daño sustenta nuestro Máximo Tribunal.

Jurisprudencia definida. Reparación del daño. Por la estructura del Código Penal Vigente en el Distrito Federal, la reparación del daño debe considerarse como una pena pública, con carácter general y no de excepción. Tomo XXXII, pág. 2106. Tomo XLIII, pág. 2197. Tomo XLIV, pág. 2849. Tomo LV, pág. 1157. Tomo LXVII, pág. 611.

⁵¹Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. pág. 370.

JURISPRUDENCIA DEFINIDA. Responsabilidad civil proveniente de delito. Si no existe certeza de la culpabilidad puede establecer la sentencia definitiva que en su oportunidad se dicta, es antijurídico pretender que se le condene a la indemnización civil, proveniente de un delito del que no se la ha declarado responsable. Tomo LVII, Pág. 1990. Tomo LXX, pág. 2611. Tomo LXXIV, pág. 3792. Tomo LXXXI, pág. 2120. Tomo LXXXVI, pág. 1466.

JURISPRUDENCIA DEFINIDA. Reparación del daño, procedencia de la. Sólo puede condenarse al pago de la reparación del daño si en el proceso se comprueba debidamente la existencia del daño material o moral que causó el delito cometido. Quinta Época: Tomo LXVI, pág. 159. Sexta Época, Segunda Parte: Vol. VI, pág. 221. A.D. 2201/57. Vol. XXV, pág. 95. A.D. 3544/58. Vol. XL, pág. 71. A.D. 4213/60. Vol. XLVIII, pág. 33. A.D. 2691/61.

JURISPRUDENCIA DEFINIDA. Reparación del daño, fundamentación de la. Para fijar la reparación del daño, el juez natural debe atender tanto al acusado como a la capacidad económica del obligado a pagarla, motivando y razonando suficientemente dicha condena. Sexta Época, Segunda Parte: Vol. XVI, pág. 230. A.D. 4021/57. Vol. XXVII, pág. 83. A.D. 4134/58. Vol. XXIX, pág. 61. A.D. 4467/59. Vol. XXXVIII, pág. 78. A.D. 446/60. Vol. LV, pág. 55. A.D. 1134/61.

JURISPRUDENCIA DEFINIDA. Reparación del daño exigible a terceros. La reparación del daño a cargo directo del delincuente constituye pena pública sobre la que el juez debe resolver precisamente en la sentencia definitiva del proceso, pero la que es exigible a terceros tiene el carácter de responsabilidad civil y debe tramitarse en forma de incidente ante el propio juez de lo penal, o en juicio especial ante los tribunales del orden civil si se promueve después de fallado el proceso. Sexta Época, Segunda Parte: Vol. XIX, pág. 17. A.D. 5455/59. Vol. XXXII, pág. 89. A.D. 3643/55. Vol. XXXII, pág. 990. A.D. 3789/59. Vol. XXXII, pág. 93. A.D. 3641/55. Vol. XLIII, pág. 84. A.D. 4016/60.

"En todos los casos la reparación del daño material o moral está sujeta a las prevenciones del primer párrafo del art. 31 C.P., es decir, a la capacidad económica del obligado y a las pruebas obtenidas en el proceso, pues aunque es cierto que la apreciación del monto del daño moral no está sujeta, por su naturaleza misma, a la prueba pericial, sí son susceptibles de comprobación en el proceso las diversas circunstancias que permiten al juzgador fijar ese monto, tales como la *personalidad de la víctima del delito, su posición social, su educación e ilustración, el estado de su organismo, etc.*, circunstancias que unas son comprobables por peritos médicos y otras lo son por los demás medios de prueba que la ley autoriza. En consecuencia,

si ninguna prueba existe en el proceso respecto de tales circunstancias, no se satisfacen las exigencias del primer párrafo del art. 31 C.P. y debe absolverse al reo de la reparación del daño moral" (T. S., Sexta Sala, junio 24, 1941).

"La existencia de *culpa por parte de la víctima* se aprecia según los mismos principios que la culpa del autor del daño y puede ser excusable o no según las circunstancias del caso concreto, cuya estima corresponde a los tribunales de instancia". (S. C., t. LXXXV, pág. 1804).

JURISPRUDENCIA DEFINIDA. *Reparación del daño. Precisión del monto.* En toda sentencia condenatoria el juzgador debe resolver sobre la reparación del daño, ya sea absolviendo o condenando a pagar cantidad precisa y no dejar a salvo los derechos del ofendido ni aplazar la determinación del monto a incidente o resolución posterior. Sexta Época: Tomo LVIII, pág. 2168. A.D. 7093/36. Vol. XXVI, pág. 121. A.D. 13041/59. Vol. LV, pág. 55. A.D. 3507/61. Vol. LX, pág. 40. A.D. 8928/61. Vol. XC, pág. 26. A.D. 2970/63.

4.- REPERCUSIÓN SOCIAL.

4.1.- TEORÍAS SOCIOLOGÍCAS DEL ORIGEN DEL DELITO.

4.1.1.- TEORÍA DE LA ESTRUCTURA SOCIAL.

4.1.2.- TEORÍA DE LA ASOCIACIÓN DIFERENCIAL.

4.1.3.- TEORÍA DE LA SUBCULTURA.

4.2.- EL ITER VICTIMAE.

4.2.1.- FACTORES EXÓGENOS.

4.2.2.- FACTORES ENDÓGENOS.

4.3.- SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENTRE CRIMINAL Y VÍCTIMA.

4.4.- RELACIÓN VÍCTIMA CRIMINAL.

4.5.- CONSECUENCIAS SOCIO - JURÍDICAS DE LA VICTIMIZACIÓN.

4.1.- TEORÍAS SOCIOLOGICAS DEL ORIGEN DEL DELITO.

Si centramos nuestra atención en los factores sociológicos del origen del delito, observaremos que la criminalidad se genera dentro de un proceso colectivo y no es una consecuencia de factores endógenos, ya sean de carácter biológico o psicológico. Los delincuentes jóvenes aprenden sus técnicas delictivas de los criminales experimentados.

Las teorías que se mencionarán a continuación nos señalan los factores que propician la precipitación criminal, mismos que se pueden aplicar a la precipitación victimal, habida cuenta de la estrecha e íntima relación de la pareja penal.

4.1.1.- TEORÍA DE LA ESTRUCTURA SOCIAL.

"La estratificación social es el procedimiento por el cual se fija el status del individuo dentro de una relación de superioridad e inferioridad"⁵².

En este sentido, Robert K. Merton, desarrolló la Teoría de la Estructura Social, y sostiene que toda cultura establece determinadas finalidades que los miembros del

⁵²Azuara Pérez, Leandro. Sociología. Ed. Porrúa, S.A., Novena edición, México, 1987. pág. 85.

grupo social deben alcanzar y determina los medios que se han de utilizar para la consecución de dichas finalidades.

Puede entonces, acontecer que se exagere la importancia de los objetivos o que los medios no sean los adecuados para alcanzarlos, entonces los individuos se ven presionados por la posición de desventaja que tienen en la estructura social, rompen las "reglas del juego" y asumen ciertas formas de conducta desviada para conseguir los fines que se han propuesto. Asumir una conducta desviada, como la comisión de ilícitos para alcanzar la meta, constituye una situación de victimización para el sujeto, es decir, provoca el sufrimiento de decidir cual camino debe escoger y sus consecuencias.

Merton, considera cinco tipos de adaptación a la anterior situación y aclara que estas categorías se refieren al comportamiento de un individuo en función de su papel en la situación dada y no a su personalidad.

1.- CONFORMISMO: Es el tipo de adaptación más abundante en una sociedad estable. Existe conformidad entre los fines y los medios para lograrlos. Ejem.: un auxiliar de contabilidad cuyo fin es llegar a ser gerente de empresa y para ello realiza estudios universitarios.

2.- INNOVACIÓN: Las sociedades le dan gran importancia cultural a la meta-éxito (triunfo), ello impulsa al uso de medios proscritos, pero frecuentemente eficaces para obtener

riqueza y poder. Es aquí donde encontramos a la victimización provocada por el abuso de poder (político, económico, religioso).

Estos individuos encuentran un refuerzo o apoyo a su conducta por el buen trato que reciben de la gente que forma parte de los círculos sociales que frecuentan.

3.- RITUALISMO: La competencia incesante del individuo por escalar posiciones sociales provoca ansiedad, que motiva a su vez, no una conducta desviada, sino más bien que el sujeto, reduzca sus aspiraciones, suscitando la inacción o hace a la acción rutinaria. Por ejemplo, el policía que al percatarse de la realidad en las calles pierde el entusiasmo por su trabajo, este aburrimiento puede conducirle a victimizar por falta de interés en sus labores.

4.- EVASIÓN: Este modo de adaptación tiene lugar cuando las metas culturales han sido completamente asimiladas por el individuo, pero las vías o medios accesibles no conducen al éxito, no pudiendo recurrir el individuo a medios que sean a la vez legítimos y eficaces.

"El conflicto se resuelve abandonando ambos elementos precipitantes, metas y medios. El escape es completo, se elimina el conflicto y el individuo queda asocializado"⁵³.
Ejem.: ermitaño.

⁵³Merton, Robert K. Teoría y Estructura Sociales. F.C.E. México, 1980. pág. 162.

5.- REBELIÓN: Este tipo de adaptación arroja al sujeto fuera de la estructura social y los empuja a intentar hacer una nueva.

Las frustraciones que surgen como consecuencia de las limitadas oportunidades que ofrece una sociedad para alcanzar los fines que la mayoría aprueba pueden llevar a los hombres que integran esa sociedad al rechazo tanto de los fines, como de las instituciones que permiten alcanzarlos, esto va seguido de la rebelión o introducción de valores diversos y de instituciones que permiten su consecución. Verbigracia, en un régimen militar, tanto el Estado como los grupos guerrilleros, victimizan a la sociedad civil (víctima inocente).

Finalmente, Merton hizo estudios sobre la familia, considerándola como factor criminógeno. Dice que: la familia es el correo de transmisión más importante de las normas culturales de generación en generación.

4.1.2.- TEORÍA DE LA ASOCIACIÓN DIFERENCIAL.

Para Edwin H. Sutherland y Donald R. Cressey, el problema es definir con precisión el comportamiento criminal y distinguirlo claramente del comportamiento no criminal.

La teoría está fundada sobre la hipótesis de que un acto criminal se produce si existe una situación apropiada para un individuo determinado.

Esta teoría describe el proceso por el cual una persona en particular llega a realizar una conducta criminal, y es el siguiente:

1.- El comportamiento criminal es aprendido (no hereditario), a través de un proceso de comunicación con otras personas.

2.- El comportamiento criminal se aprende, sobre todo, en el interior de un grupo restringido de relaciones personales.

3.- Cuando la conducta criminal es aprendida, el aprendizaje incluye:

a) Técnicas de comisión del crimen, algunas veces complejas, en ocasiones simples.

b) Orientación de los móviles, tendencias impulsivas, razonamientos y actitudes.

4.- Un individuo se hace criminal cuando las interpretaciones desfavorables al respecto de la ley, superan a las interpretaciones favorables. Esto constituye el principio de la asociación diferencial. Los que se hicieron criminales fue porque estuvieron en contacto con modelos criminales, y que no tenían ante sí modelos anticriminales.

5.- El proceso de aprendizaje de la conducta criminal por asociación con modelos criminales o anticriminales abarca todos los mecanismos que son incluidos en todo otro aprendizaje.

Esta teoría no ha prestado suficiente atención a las características individuales del que aprende y por esta razón no logra explicar porque una persona se convierte en delincuente y otra no. Esta teoría sí se apoya en las observaciones de Riesman cobra actualidad. Este autor en su libro denominado "La Muchedumbre Solitaria" ha sostenido que el hombre moderno está dirigido por los demás, es decir, que tiene una antena, por decirlo así, que le permite captar el comportamiento de los seres humanos que lo rodean y orientarse por él. Si hay una uniformidad en todos los seres humanos y si el hombre orienta su conducta por los demás, entonces funciona la teoría de la Asociación Diferencial para explicar la conducta delictiva.

4.1.3.- TEORÍA DE LA SUBCULTURA.

Duverger⁵⁴ opina que "la cultura es un conjunto coordinado de maneras de actuar, de pensar y de sentir, constituyendo los roles que definen los comportamientos

⁵⁴Béjar Navarro, Raúl. Cultura Nacional, Cultura Popular y Extensión Universitaria. UNAM. México, 1979. pp. 6 - 7.

expresados de una colectividad de personas ... roles que delinearán y determinan formas de vida. Cultura es una forma de vida de una colectividad".

Dentro de la misma, existen problemas que exigen una solución concreta. La posibilidad de respuesta dentro de un mismo ámbito, crea a su vez subculturas.

El concepto de subcultura debe entenderse como la comunidad que se basa en los valores esenciales de la cultura dominante a que pertenece y se define más bien por los aspectos secundarios. Ésta puede ser lícita o ilícita, lo que depende de que la conducta del sujeto perteneciente a la misma, esté o no apegada a la legalidad.

Franco Ferracuti y Marvin Wolfgang, estructuraron una teoría de las subculturas, a partir del comportamiento violento de ciertos grupos.

Pueden existir, según los autores citados, dos tipos de "valores" subculturales:

a) Valores concordantes, tolerados: estos valores consisten en diferencias toleradas, las cuales no provocan una fractura, no causan ninguna ofensa ni implican una amenaza potencial de ofensa social a la cultura dominante.

b) Valores discordantes no tolerados: algunas diferencias de las subculturas son conflictivas, provocan fracturas, causan ofensa e implican una amenaza potencial de ofensa a la cultura dominante.

(La contracultura deviene, en la mayoría de los casos, una subcultura, pues al rechazar un sistema de valores, se propone y se vive con otro sistema distinto, constituyendo así, los valores propios de la subcultura. Ejem. Hippies).

Por tanto, quienes se dedican al estudio de la criminalidad advierten la presencia de ciertas subculturas que apoyan y educan a los presuntos delinquentes ya sean jóvenes o adultos.

De acuerdo con el llamado Principio de la Asociación Diferencial de Sutherland, un gran número de delinquentes han tenido contacto con una subcultura previamente existente en la cual han aprendido costumbres, motivos, actitudes y habilidades de carácter criminal.

La existencia de pandillas juveniles de carácter delincuente, se atribuye a la pobreza, a los hogares destruidos y a la desorganización familiar, pero ninguna de dichas causas consideradas en forma aislada puede explicar la delincuencia.

La pobreza, por ejemplo, solo puede generar una subcultura desviada cuando está ligada a un desajuste entre los fines culturalmente sancionados y las oportunidades de que disponen los individuos para alcanzarlos. (Vemos aquí la influencia de la Teoría de Merton, bosquejada arriba en el texto).

Las subculturas, son grupos victimizados, ya que al no apegarse a las normas sociales generalmente aceptadas, se les relega y se les discrimina, y paralelamente algunos jóvenes pertenecientes a estos núcleos pueden dirigir su conducta hacia la comisión de ilícitos (consumo de drogas, daño en propiedad ajena, prostitución, etc.). La Victimología nos ofrece la posibilidad de estudiar los motivos de su conducta y los alcances de ésta.

4.2.- EL ITER VICTIMAE.

El *iter victimae* es el camino que sigue un individuo para su victimización. En este sentido, la participación de la víctima es fundamental para llegar a la victimización.

Para Rodríguez Manzanera, el *iter criminis* no alude a un camino (el del criminal), sino a dos, el del victimario y el de la víctima, caminos que se entrelazan en un determinado momento.

Pattah⁵⁵ afirma que en el caso donde el crimen fue el resultado de una larga o breve interacción entre al agresor y la víctima es prácticamente imposible explicar la génesis del comportamiento del autor o de comprender sus motivos,

⁵⁵Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. (Criminología), pp. 140-141.

sin examinar la psicodinámica de los protagonistas y sin analizar la sociodinámica de la situación.

La víctima es, en algunos casos, factor primordial desencadenante del crimen. Es decir, la víctima precipitante, es aquella que contribuye al hecho, siendo el directo y positivo precipitante del mismo.

En la dinámica victimal, el criminal necesita estar cerca de la víctima para lograr su propósito, y la víctima debe estar lejos de quien pueda protegerla o auxiliarla (proximidad geográfica).

La cercanía con una zona criminógena produce la zona victimógena*. Ambas pueden coincidir.

Asimismo, la identidad socioeconómica es fundamental en este tema, ya que se victimiza por lo general a una persona de la misma clase socioeconómica o de una clase cercana o inmediata (excepto delitos de cuello blanco, abuso de poder y los culposos).

Sin embargo, la proximidad geográfica y la socioeconómica no son suficientes para explicar la dinámica victimal. Factores como oportunidad, aumento de bienes, mayor libertad en jóvenes y mujeres, también repercuten.

* La zona criminógena es aquella donde se producen, reúnen o se refugian los antisociales; la zona victimógena es aquella región en que, por la abundancia de bienes, la escasa vigilancia, obscuridad, etc., se dan las condiciones propicias para la victimización.

EL HECHO VICTIMAL.

"Nadie está exento de culpa penal, o dicho de otra manera, así como cualquier individuo puede llegar al delito canalizando una tendencia immanente o ante determinadas condiciones sociales, así también, aunque por diversos motivos, con igual o mayor facilidad, se puede llegar a ser víctima de un crimen".⁵⁶

No obstante lo anterior, no siempre tomamos las debidas precauciones para evitar la victimización.

En el momento del hecho victimal actúan una serie de factores en ocasiones no previsibles. Podemos intentar defendernos, pero dicha resistencia depende del número de agresores, de la fortaleza física, presencia de armas, lugar, etc.

En el Distrito Federal, la acción en pandilla es notable, lo que deducimos del número de bandas delictivas desmembradas (602), durante 1996⁵⁷.

Una vez consumado el delito, la reacción inmediata de la víctima varía según el delito sufrido, la magnitud del daño, la personalidad del sujeto, las circunstancias del hecho y la relación que se tenga con el victimario. Asimismo, si el hecho se cometió en público o en privado, en

⁵⁶Neuman, Elías. Ob. Cit. pág. 22.

⁵⁷El Universal, núm. 28,930, año LXXXI, tomo CCCXIX. Sección Aviso Oportuno (2). México, 23 de diciembre de 1996. pág. 16.

la calle o en el hogar. E incluso varía dependiendo de la cultura del sujeto victimizado, el grado de participación de la víctima, o su relación con el victimario, pues puede no sentirse ofendida, o bien, perdonarle cualquier ofensa.

Las reacciones provocadas en el D.F. y Z.C. arrojan que el mayor porcentaje se halla en el coraje con 47 % y 54.8 %, y la denuncia sólo obtiene el 7% y el 8% ⁵⁸.

FACTORES CRIMINÓGENOS.

Es de gran importancia realizar el estudio de los factores que propician la victimización, con el fin de evitarlos, o bien, ya colocados en ellos, disminuir el daño que puedan causar. Así pues, factor victimógeno, es todo aquello que favorece la victimización; son las condiciones o situaciones de un individuo que lo hacen proclive a convertirse en víctima. Por tanto, durante el iter criminis (y el iter victimae) se deben tomar en cuenta los factores predisponentes a la comisión del ilícito. Tales factores pueden ser de naturaleza interna o externa.

Algunas personas reúnen en su contra una gran cantidad de factores victimógenos. "Son sujetos con graves defectos psicológicos (inseguridad, depresión, obsesión, etc.) o que

⁵⁸Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. pág. 153.

están conectados con ilícitos como el juego, la prostitución y las drogas"⁵⁹.

Para Stanciu⁶⁰, los factores victimógenos se dividen en dos grupos:

- a) Factores endógenos (ciertas deficiencias orgánicas).
- b) Factores exógenos (de orden social).

4.2.1.- FACTORES EXÓGENOS.

Son aquellos que se encuentran fuera del individuo. Pueden ser de diversa naturaleza: telúricos, espaciales, temporales, sociales, climatológicos, geográficos, etc.

Es por ello que el estadista Adolphe Quételet, creó sus "Leyes Térmicas" basado en su hipótesis de que los delitos se cometen año con año con absoluta regularidad y precisión, debido a factores como temperatura y época del año. Así, él afirma que en invierno se comete el mayor número de delitos contra la propiedad en el año; que los delitos contra las personas suceden fundamentalmente en verano; los delitos sexuales se dan con mayor frecuencia en primavera.

Por otro lado, André Guerry, elaboró los primeros mapas de criminalidad en Europa, mismos que contemplan factores

⁵⁹Aniyar de Castro, Lola. Victimología. Universidad del Zulia, Venezuela, 1969. pp. 55.

⁶⁰Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Ob Cit. (Victimología). pág. 100.

como sexo, edad, profesión de los delincuentes, así como, la influencia del clima y la geografía. Todo ello, constituye la base de la cual se desprenden los mapas de zonas victimógenas.

El fenómeno victimal es una combinación de factores, así pues, entremos al estudio de algunos de éstos.

1.- **El estado civil:** está característica es determinante en cierto tipo de delitos como el adulterio o la bigamia y pueden tener importancia en otros (ejem.: los solteros -divorciados o viudos- por su soledad, pueden ser víctimas de estafadores).

2.- **Escolaridad:** la escuela como factor social es de gran importancia. Ésta puede ser victimizante, un ejemplo lo constituye la serie de arbitrariedades y "bromas" que los estudiantes de grados avanzados cometen con los de nuevo ingreso, tales como lesiones, robos, amenazas e incluso violaciones.

3.- **Procedencia:** La Victimología ha estudiado la procedencia de las víctimas, principalmente en lo que respecta a la victimización de extranjeros. Éstos son victimizables por su desconocimiento del medio, de las costumbres y del idioma, por discriminación y por la xenofobia.

4.- La familia: La violencia intrafamiliar es uno de los más claros ejemplos de familias en cuyo seno abundan las víctimas (mujeres golpeadas, maltrato a menores, etc.)

5.- La profesión: La Victimología descubrió que existen profesiones y trabajos que llevan consigo situaciones de peligro, tales como: policías, taxistas, repartidores, cajeros de banco, prostitución, etc.

Así también, existe la concepción de que es tabú victimizar a: sacerdotes, misioneros, jueces, etc.

Unido al factor educación está el de los ingresos, ya que el incremento de bienes hace que una persona sea atractiva a los ojos del delincuente, pero también le da la oportunidad a aquella de obtener medios de protección (alarmas, guardaespaldas, seguros, etc.).

6.- El poder político y económico: a la unión de estos poderes se le denomina "*criminalidad dorada*", es decir, aquellos que detentan el poder político y el económico, lo ejercen impunemente y en beneficio propio, en perjuicio de toda la sociedad, causando un alto costo social.

7.- El alcohol: el alcoholismo es un factor predisponente en la precipitación victimo-criminal. Es un fenómeno social de gran incidencia en delitos patrimoniales y de sangre.

8.- Espacio victimal: Existen lugares, barrios y zonas criminógenas. Las zonas urbanas tienen un índice de

victimización mayor a las suburbanas, las que tienen un índice más alto que las rurales. Ello se debe a que la "oportunidad" de ser víctima aumenta de acuerdo a los cambios sociales y al desarrollo de la tecnología⁶¹.

El lugar de victimización es variable, según el delito y según el sexo.

9.- Tiempo victimal: las victimizaciones en general aumentan hacia fines de año (septiembre, octubre, noviembre y diciembre). El mes más victimógeno es diciembre y el menos es abril.

El día de la semana más victimógeno es el sábado, se reúne el doble de hechos que cualquier otro día, el de menor victimización es el martes.

4.2.2.- FACTORES ENDÓGENOS.

A diferencia de los factores exógenos que están fuera del individuo, los endógenos se encuentran dentro del mismo.

Se dividen en biológicos y psicológicos.

I.- Factores biológicos: en este sentido, el sujeto desnutrido, inválido, enfermo o deforme, es ya de por sí una víctima; sufre por no tener acceso a la atención sanitaria necesaria, por la ausencia de una adecuada educación, etc.

⁶¹Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Ob Cit. (Victimología), pág. 103.

Se les explota pagándoles por su trabajo un salario infimo, u ofreciéndoles curas maravillosas y son propensos a la victimización no criminal, es decir, a los accidentes.

Entre los factores biológicos se encuentran:

a) **La edad:** este factor parece tener importancia en cuanto al delito padecido, por ejemplo: la víctima, o bien, el victimario pueden ser menores de edad y, por lo tanto, el tratamiento penal es distinto del que se le aplica al adulto.

Por otro lado, existe la tendencia de que los jóvenes son victimizados por otros jóvenes (influye el hecho de que en nuestro país la edad frecuente de la población se ubica en los 15 años).

b) **El sexo:** independientemente de los delitos de víctima típicamente femenina (violación, estupro, etc.), el mayor número de mujeres víctimas se da en los delitos de robo e injurias, mientras que los hombres predominan en lesiones.

II.- Factores psicológicos: factores como deficiencias visuales o auditivas, hacen fáciles víctimas. Así como la falta de memoria (omitir cerrar el auto con llave, por olvido); la falta de atención; la falta de aptitudes intelectuales o el exceso de fantasía e imaginación en la mente de la posible víctima).

Así como existe una motivación para el crimen, la hay en algunos casos para ser víctima; verbigracia, el deseo de seguridad, de realización, de aprobación, pueden llevarnos a correr riesgos innecesarios que nos permitirán el acceso y la participación en el grupo al que pretendemos incorporararnos.

Asimismo, los sentimientos y las emociones (odio, amor, ira miedo), pueden provocar descontrol y desconcierto colocándonos en situaciones proclives a la victimización.

El **aprendizaje** juega un papel muy importante en la prevención victimal, las personas pueden aprender a no ser víctimas, y a contrario sensu, también pudiera ser que se aprenda a ser víctima.

El aprendizaje es la base sobre la que descansa la vida humana. Desde que nacemos se inicia este proceso, su valor lo determina la familia. En él se acumula la imagen de la vida, se aprende a reaccionar de una manera predeterminada a ciertos estímulos, marcando así la pauta de la conducta a lo largo de la vida; tal es el caso de las mujeres que sostienen una y otra vez, relaciones con un hombre casado, o de las víctimas reincidentes (mujeres golpeadas por el padre o el esposo, mismas que pueden estar convencidas de que ello es "normal" en su relación familiar).

En el transcurso del aprendizaje nos movemos impulsados por nuestras necesidades, la falta de satisfacción de las

mismas produce frustración que puede desencadenar confusión, enojo, sentimiento de venganza, culpabilidad. En tales situaciones se pueden llegar a desarrollar neurosis o psicosis, mismas que nos pueden llevar a convertirnos de víctimas a victimarios. Por eso, es indispensable, la educación en materia de prevención victimal, es decir, aprender a no ser víctimas.

4.3.- SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENTRE CRIMINAL Y VÍCTIMA.

A la luz de la Victimología, las víctimas y sus victimarios, principalmente en ciertos delitos (violentos) tienen más semejanzas que diferencias.

Los jóvenes victimizan jóvenes; las víctimas parecen proceder más comúnmente del mismo nivel socioeconómico de su victimario; también existe la cercanía geográfica con zonas criminógenas.

Existen características comunes, según investigaciones norteamericanas y australianas, comunes al victimario y a la víctima, tales son: sujeto de sexo masculino, joven, residente urbano, de bajo nivel socioeconómico, desempleado y soltero⁶².

⁶²Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Ob Cit. (Victimología), pág. 137.

Es decir, tienden a utilizar su tiempo con mayor frecuencia en lugares públicos, y pasan una gran proporción del mismo con sujetos ajenos a su familia, son propensos a tomar riesgos, propensos a la violencia y al consumo de alcohol.

Por otro lado, la diferencia notable entre ofensor y víctima, reside en el concepto de pareja penal.

Es Mendelsohn, quien propone el término "pareja penal" para el fenómeno formado por el criminal y su víctima. Dicho término no debe confundirse en el de "pareja criminal" de Escipión Sighele⁶³, la cual consiste en la conjunción de esfuerzos de dos o más personas para lograr con mayor facilidad su propósito antisocial.

En principio los intereses de la pareja penal son antagonistas.

4.4.- RELACIÓN VÍCTIMA - CRIMINAL.

Por costumbre tendemos a pensar que el delincuente es siempre el agresor y la víctima es siempre inocente, hasta que la Victimología reveló que existe relatividad en las culpas.

⁶³Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Ob Cit. (Victimología), pág. 128.

Debemos analizar si existe relación entre las partes de la pareja penal y comprender como se perciben la víctima y su victimario recíprocamente.

La percepción inicia con el impacto visual que una persona causa en los espectadores. La persona no está consciente del alcance de sus rasgos y movimientos faciales y corporales, situación a la que el victimario puede reaccionar en consecuencia.

Por tanto, la pareja penal debe ser estudiada detalladamente, en sus relaciones y después del delito. Al estudiar el fenómeno criminal deben tomarse en cuenta los siguientes factores: el infractor; la víctima; las correlaciones biopsicosociales entre ellos; las causas psíquicas profundas que han producido la aproximación de los dos factores, ya que pueden darse dos casos:

La pareja criminal puede transformarse en pareja penal, la criminalidad de dos puede convertirse en criminalidad de uno hacia el otro.

La pareja penal puede convertirse en pareja criminal (verbigracia, el caso del rufián y la prostituta que cometen crímenes juntos).

PERCEPCIÓN DEL CRIMINAL POR SU VÍCTIMA.

Como hemos visto ya, las reacciones más comunes hacia el criminal son de odio, rabia, miedo y en ocasiones estas reacciones están confundidas entre sí.

Podemos encontrar también, el fenómeno de la *eclitofilia criminal*, un caso es el famoso "Síndrome de Estocolmo", que consiste en la afinidad que los rehenes desarrollan hacia sus captores, y depende en mucho de la intensidad de la experiencia, la duración de los acontecimientos, la dependencia del rehén para todos sus movimientos, la intransigencia de las autoridades, etc., elementos que coadyuvan para la identificación de la víctima con el criminal.

Las variaciones se dan, de acuerdo al conocimiento previo del criminal y a la actitud que se tenía hacia él, todo ello deriva, en la denuncia o no de los hechos delictuosos, así como, en las medidas de precaución tomadas por la víctima en lo futuro. Es decir, afecta la vida del ofendido e incluso la de su familia.

PERCEPCIÓN DE LA VÍCTIMA POR EL CRIMINAL.

La elección de la víctima depende de la percepción que de ésta tenga el criminal.

Existen entre los delincuentes definiciones estereotipadas de las víctimas.

En Latinoamérica, en caliche, la víctima es llamada amo (porque da para el sustento del ladrón); gil, gilberto o Hermenegildo (víctima de robo o fraude); indito (indígena, ignorante); maje (tonto); bato (rústico); etc. (La intención de tales expresiones es infravalorar a la víctima, demostrar su estupidez frente al delincuente).

Una vez elegida la víctima, el criminal reducirá la distancia con ella, es decir, el criminal necesita una distancia física apropiada para cometer el crimen, tiene que entrar en contacto con ella.

Pero al mismo tiempo debe tomar distancia afectiva, pues si siente amor, compasión o afecto, esto será un impedimento para victimizarla. Por ello, muchos criminales ingieren alcohol o drogas para "darse valor".

Después del crimen, el ofensor tratará de aliviar sus sentimientos de culpa, lanzando la responsabilidad de los hechos al ofendido.

De lo anterior se desprenden parte de las campañas de prevención del delito, es decir, no ostentar joyas o dinero; evitar lugares solitarios o de poca iluminación; alejarse de personas o grupos "sospechosos", etc.

4.5.- CONSECUENCIAS SOCIO-JURÍDICAS DE LA VICTIMIZACIÓN.

La victimización provoca en la víctima un desajuste psicológico, un deseo de no reincidir, su forma de vida cambia, a veces radicalmente.

Sin embargo, así como, lo natural es protegerse, aprender de la experiencia, también hay quienes no conscientizan la situación por la cual devinieron en víctimas (lugar, tiempo, compañías), o bien, por sus propias actitudes (rechazo, depresión, provocación, etc.), son las personas que abultan la cifra de reincidencia victimal.

Existen reacciones de dos tipos:

a) Inmediatas: coraje, llanto, miedo, sorpresa, venganza, resignación, huida, lástima, denuncia (consecuencias psicológicas).

b) Mediatas: éstas de índole social, consisten en:

1.- autolimitación: no salir de noche, no salir sólo, cambiarse de casa, no hacer compras de noche, tener cerradas las puertas de la casa, etc.

2.- Contratar vigilancia.

3.- Proveerse de armas para repeler futuras agresiones.

4.- Hacer uso de ofensículas, chapas, candados, sistemas de seguridad, etc.

5.- Adquisición de seguros.

Todas las medidas o reacciones tomadas, manifiestan lo que se denomina miedo a ser víctima. El miedo al crimen es un fenómeno social y psicológico preocupante, pues tiende a inmovilizar o a limitar la conducta del individuo.

"Una persona que ha sido victimizada tiene más temor al crimen que aquella que no lo ha sido. Los que han sido ya víctimas piensan con mayor frecuencia que pueden ser victimizados en un porcentaje más alto que aquellos que nunca han sido víctimas. Éstas últimas tienen el sentimiento de que no serán víctimas más marcado que aquellos que ya han sido víctimas"⁶⁴.

Asimismo, se considera que la casa es el lugar más seguro y el menos seguro, la calle, así pues, los delitos sobre los que se enfocan las campañas de prevención del delito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se refieren principalmente al robo en sus diferentes modalidades.

Ello nos lleva a deducir, que son este tipo de ilícitos los de más alta victimización.

Lo anterior es un reflejo de la sociedad violenta en que vivimos, de la falta de empleo u oportunidades de trabajo, de las altas tasas de inflación, en general de las características propias de nuestra sociedad.

⁶⁴Rodríguez Manzanera, Luis. Ob Cit. (Victimología), pág. 156.

Una de las consecuencias sociales que la victimización provoca es el llamado *Círculo Victimal* o fenómeno de la transmigración de la violencia, es decir, casos en los cuales el criminal se vuelve víctima y aquellos en que la víctima se convierte en criminal (también llamado *Espiral de victimización* o *Retroalimentación victimal*).

El círculo más cerrado es aquel en el que el criminal se vuelve víctima de su víctima, y ésta victimiza a aquel que la victimizó.

El análisis al respecto nos lleva a la siguiente conclusión: muchas víctimas fueron previamente criminales y muchos criminales son posteriormente victimizados.

Por tanto, hay que considerar que la venganza (reforzada por la cultura del machismo) y el sentimiento de injusticia, engendran un resentimiento que es una verdadera fuerza explosiva. Las víctimas están listas para hacer otras víctimas, esto es, muchas víctimas prefieren el desquite por propia mano, debido al sentimiento de miedo o desconfianza hacia las autoridades de la administración de la justicia (sobrevictimización policiaca, interrogatorios, etc.). El criminal también puede verse victimizado por el aparato de justicia penal, como ya lo indicamos.

El miedo a convertirnos en víctimas del delito y la transmigración de la violencia, son fenómenos que inciden con enorme fuerza dentro de la sociedad. La autolimitación

de las actividades de un ciudadano cualquiera, refleja el fracaso del Estado para procurar seguridad pública a sus gobernados, e implica un alto costo social. Imaginemos solamente cuanto cuesta la manutención de un reo en el sistema penitenciario.

La transmigración de la violencia del autor a la víctima nos obliga a realizar una adecuada política victimal, que comprenda prevención del delito, asistencia legal a la víctima del delito y tratamiento psicológico y social de ambas partes de la pareja penal.

El estudio de la personalidad de la víctima, los factores que la precipitan, su tratamiento, etc., deben ser apoyados por el Derecho, en cuanto al ofendido por el delito se refiere, ya que sin él, la injusticia y el temor se redoblan y volvemos a caer en el círculo vicioso de la corrupción e impunidad.

CONCLUSIONES.

El Derecho es una ciencia que influye de manera determinante en el actuar humano. Cuando se transgrede el orden, la sociedad en su conjunto reacciona contra el daño que se pretende causar. El surgimiento de un delito, en su más grave consecuencia, provoca un estado de inseguridad pública y el número de víctimas es tan alto que no puede ni debe pasar desapercibido.

Es en este momento cuando las investigaciones de la Victimología se hacen presentes. Esta presencia posee tres vertientes:

a) Por un lado, cuando un amigo, vecino o familiar han sido victimizados, nuestro deseo es no encontrarnos en su posición. Ello nos convence de adoptar medidas de precaución o preventivas.

Así pues, la autodefensa del ciudadano contra posibles agresiones y la autolimitación de sus actividades, obligan al Estado a implementar políticas de prevención victimal y a abatir la delincuencia.

b) Si por desgracia, la victimización se actualiza, la Victimología influye en el Derecho Penal para que éste adopte los estudios que se realizan en torno a la víctima.

Así pues, la personalidad de la misma, su actitud, circunstancias personales, sociales y económicas son factores que pueden producir su victimización y son, por tanto, situaciones que el Derecho contempla para la aplicación de penas, para el justo resarcimiento del daño, y para la proporción de asistencia legal, médica y psicológica que ésta requiera.

c) Finalmente, el estudio de la personalidad de la víctima del delito, permite su debido tratamiento, ya sea legal o psicológico. Legalmente, nos permite determinar su grado de responsabilidad en la comisión del ilícito; psicológicamente se orienta y canaliza sus sentimientos y actitudes, de tal manera que se produzca: la denuncia de delitos, la no reincidencia victimal y la no transmigración de la violencia, ya que de no ser así, solo habrá un alto índice de victimidad.

Así pues, es indudable la repercusión o influencia que la Victimología tiene en la sociedad y sus integrantes. No olvidemos que ésta rama posee un enfoque multidisciplinario en razón de que su objeto de estudio es el ser humano como víctima y éste es una unidad biopsicosocial.

A continuación mencionaremos cuáles son las hipótesis que se pretenden probar a lo largo de esta monografía:

I.- Existe un desconocimiento de la ciencia victimológica, por ende, de la víctima en general y de la víctima del delito en particular.

Ello deriva del estudio que se realiza del delincuente enfocándose al análisis de su personalidad , sus motivos para delinquir y su tratamiento; olvidándose del otro lado de la pareja penal.

Es cierto que la víctima se ha tomado en cuenta para efectos de la reparación del daño y la consignación de sus derechos en nuestra Carta Magna, Código Penal y de Procedimientos Penales del Distrito Federal. Sin embargo, el estudio de la misma aún no se realiza en su totalidad.

Lo anterior lo hemos visto comprobado en el contenido de los capítulos primero y segundo.

Asimismo, hemos verificado que la concepción tradicional de "víctima inocente" no siempre es cierta. El comportamiento o actitudes de la víctima, provocan la precipitación victimal. Esto está claramente confirmado en las clasificaciones victimales que nos dan los autores, enfatizando que la relatividad o grado de culpa varía de un caso a otro.

II.- Se ha comprobado en el capítulo tercero, el papel que la víctima desempeña en nuestro Derecho Penal Sustantivo y Adjetivo.

Hemos visto como la víctima puede convertirse en elemento agravante o atenuante del delito, ya sea por parentesco o relaciones con el ofensor, relaciones de amistad, confianza o amor.

Señalamos ya que se le toma en cuenta para efectos de la reparación del daño que ha sufrido, igualmente es ella quien pone en conocimiento de la autoridad la comisión de ilícitos ("notitia criminis").

Un importante avance en materia victimológica, está constituido por el hecho de que el Juez al fijar alguna pena o medida de seguridad deberá tener en consideración el grado de culpabilidad y la calidad de la víctima y del ofensor.

Este avance debe fortalecerse con la implantación de un adecuado análisis, diagnóstico, tratamiento y pronóstico victimal, a cargo de personal especialmente capacitado en la atención y apoyo a la víctima del delito.

En el aspecto adjetivo del Derecho Penal, la víctima deviene en coadyuvante del Ministerio Público, participa también para hacer cesar la acción penal en aquellos casos en que puede otorgar el perdón penal. Puede apelar en lo que a la reparación del daño se refiere.

Por lo tanto, se consagran sus derechos tales como asistencia médica y legal, entre los arriba citados, y a pesar de ello, nos vemos nuevamente ante la situación de no

contar con una adecuada formación profesional en cuanto a la víctima se refiere.

III.- Es importante recalcar el papel que Ministerio Público Conciliador puede desempeñar, ya que evita a la víctima y al ofensor un largo proceso judicial en el cual puede muy bien crearse una sobrevictimización a ambas partes.

Esta misma autoridad, debe encauzar positivamente los sentimientos de injusticia, temor o incluso venganza y frustración de la víctima. Evitando en la medida de sus posibilidades y capacidades, la reincidencia victimal e incluso la eventualidad de que la víctima se convierta en victimario.

IV.- En lo que se refiere a la hipótesis "prevenir es mejor que sancionar". Ella se comprueba en el capítulo tercero, al abordar el tema de política y prevención victimal.

Efectivamente, es más viable tratar de convencer al sujeto de no convertirse en víctima, que al delincuente de no delinquir.

Precisamente ésta es la base sobre la cual trabaja la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en sus campañas de prevención del delito. En ella se nos sugieren medidas se precaución que a la larga, con la práctica

deberán convertirse en hábitos y se da énfasis a la participación ciudadana en este proceso.

V.- Durante el desarrollo del capítulo cuarto, comprobamos que la víctima puede influir en el victimario para la comisión del delito (precipitación victimal), ya que no siempre es elegida al azar debido al factor "oportunidad", el delincuente (determinado por factores endógenos y exógenos) escoge a aquella persona que ofrezca menos resistencia o de la que pueda obtener un mayor beneficio.

Hacemos hincapié en que los factores sociales pueden ser preparantes en la precipitación victimal.

Se sostiene que así como se puede aprender a ser criminal, también se puede aprender a ser víctima. El aprendizaje está determinado por la familia, que a su vez se desarrolla en un cierto ambiente social, económico y geográfico, que influyen en la cultura y educación que se transmite.

Así el sujeto que ha sido objeto de constante maltrato físico o emocional tiene dos caminos en su futuro: seguir siendo la víctima de la situación, o bien, convertirse en victimario.

Las medidas de precaución se aprenden y si se desea hacerlo se convierten en hábitos.

Por otro lado, debemos cambiar nuestro concepto de "víctima inocente" (para algunos casos), haciendo uso de las valiosas aportaciones que la Victimología ofrece al respecto, para lo cual propongo que:

a) Dentro de los planes de estudio de Licenciaturas tales como Trabajo Social, Sociología, Psicología y Derecho, se incluya como materia de profundo análisis el estudio del delincuente y el estudio de la víctima.

b) Propongo que al adentrarnos en el estudio de la Criminología como materia optativa de la Licenciatura en Derecho, se amplíe el contenido dentro de la misma a la Victimología, a fin de comprender el alcance de las relaciones que se suscitan en la pareja penal; y que en apoyo de tal meta se nos otorguen las bases fundamentales de Psicología, habida cuenta de que el actuar del ser humano repercute en la sociedad pero nace en la psique.

c) El personal encargado para la atención a la víctima debe ser examinado, seleccionado y capacitado por profesionales en Criminología, Psicología y Derecho. A fin de garantizar el buen funcionamiento de las instituciones o grupos que otorgan esta asistencia, así como, la vocación de servicio de dicho personal.

d) Fortalecer las campañas de prevención del delito, difundiéndolas durante todo el año en los medios masivos de comunicación y de transporte.

Dichas campañas se han enfocado a la prevención del delito de robo en sus distintas modalidades, ahora es tiempo, de extenderlas a delitos tales como lesiones (ya se deban a riñas, accidentes de tránsito o maltrato), homicidios, fraudes, etc.

Igualmente dar mayor difusión al Programa de Seguridad y Vigilancia Vecinal, para que los vecinos conozcan esta posibilidad de agruparse para la organización de vigilancia de su zona habitacional y de trabajo.

e) Promover a nivel primaria y secundaria, la cultura de prevención del delito, ya que los niños y los jóvenes adolescentes se hallan en un período de edad de fácil victimización, por su inexperiencia e incluso por su candidez.

Se deben ofrecer pláticas a los estudiantes y a los padres de familia, donde se les indiquen sus derechos como ciudadanos, como posibles víctimas o delincuentes, para que tengan conocimiento de lo que se le exige a la autoridad como tal, que es lo que está obligada a proporcionar y, por supuesto, cuales son también, nuestros deberes.

La prevención del delito debe particularizarse incluyendo en los planes de secundaria programas de educación y seguridad vial, en el cual se estudie el Reglamento de Tránsito a través de dibujos animados en carteles o revistas (comics), de tal manera que los

educandos conscientizen que la posibilidad de ser víctimas de un hecho de tránsito es latente y tomen las debidas precauciones. Deberá hacerse hincapié en el hecho de que el diálogo y no la violencia es el mejor medio de solución de conflictos.

Dichas pláticas preventivas deberán ser expuestas por las autoridades de la materia en el Distrito Federal o de cada demarcación política y, por aquellos profesores que gocen de respeto y credibilidad entre el alumnado.

Esperamos que el conocimiento y hábitos impartidos de esta forma se transmitan a la familia, reforzando la estructura de la misma y las relaciones entre sus miembros.

f) El Estado deberá apoyar a grupos donde se reúnen víctimas del delito a compartir sus experiencias y soluciones, otorgándoles apoyo jurídico y psicológico.

Asimismo, deberá fomentar la investigación victimológica (causas, factores, tratamiento y prevención), otorgando estímulo y apoyo al personal (profesores, estudiantes e investigadores) que participen en dichos proyectos.

BIBLIOGRAFÍA.

- Abrahamsen, David. La mente asesina. Fondo de Cultura Económica. México, 1976.
- Aniyar de Castro, Lola. Victimología. Universidad del Zulia, Venezuela, 1969.
- Arilla Bas, Fernando, El Procedimiento Penal en México. Editorial Kratos, decimacuarta edición. México, 1992.
- Azuara Pérez, Leandro. Sociología. Editorial Porrúa, S.A., novena edición. México, 1987.
- Beccaria, Césare. De los delitos y las penas. Clásicos Universales de los Derechos Humanos, 1991/1. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1991.
- Bejar Navarro, Raúl. Cultura Nacional, Cultura Popular y Extensión Universitaria. U.N.A.M. México, 1979.
- Bringiotti, María Inés. Sociología Criminal. Pensamiento Jurídico Editora. México, 1987.
- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal (Parte General). Editorial Porrúa, S.A., trigésimatercera edición. México, 1993.
- Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, S.A., decimosegunda edición. México, 1990.

Goldstein, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1978.

Guerrero, Julio. La Génesis del Crimen en México. Editorial Porrúa, S.A., segunda edición. México, 1987.

Jiménez de Asúa, Mariano. La Ley y el Delito. Ediciones A. Bello. Caracas, 1945.

Kaiser, Günter. Criminología. Espasa-Calpe, S.A. Madrid, España, 1978.

Lima Malvido, María de la Luz. Criminalidad Femenina. Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.

López Rosado, Felipe. Introducción a la Sociología. Editorial Porrúa, S.A., trigésimoquinta edición. México, 1986.

Merton, Robert K. Teoría y Estructura Sociales. Fondo de Cultura Económica. México, 1980.

Neuman, Elías. Victimología. Cárdenas Editor y Distribuidor, primera reimpresión. México, 1992.

Ordoñez Cifuentes, José Emilio R. Reclamos Jurídicos de los Pueblos Indios. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie E: varios, núm. 55. México, 1993.

Orellana Wiarco, Octavio A. Manual de Criminología. Editorial Porrúa, S.A. México, 1990.

Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A., undécima edición. México, 1987.

Pratt Farchild, Henry. Diccionario de Sociología. Fondo de Cultura Económica. México, 1980.

Ramos, Samuel. El Perfil del Hombre y la Cultura en México. Editorial Espasa-Calpe, Mexicana, S.A., decimocuarta edición. México, 1992.

Recasens Siches, Luis. Sociología. Editorial Porrúa, S.A., vigesimosegunda edición. México, 1991.

Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Editorial Porrúa, S.A., octava edición. México, 1993.

Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. Estudio de la víctima. Editorial Porrúa, S.A., segunda edición. México, 1990.

Senior, Alberto F. Sociología. Editorial Porrúa, S.A., decimaprimer edición. México, 1990.

Shepard, Jon M. et al. Sociología. Editorial Limusa, séptima reimpresión. México, 1991.

HEMEROGRAFÍA.

Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 1994. (Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: A/08/94).

Drapkin, Israel. El Derecho de las víctimas. Revista Mexicana de Ciencias penales, año III, núm. 3, INACIPE. México, 1980.

Manual de Prevención del Delito. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Miguel Ángel Porrúa librero editor, segunda edición. México, 1996.

Mendelsohn, Beniamin. La Victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea. ILANUD al día, año 4, núm. 10. San José, Costa Rica, 1981.

Mendelsohn, Beniamin. La Victimología y las necesidades de la sociedad contemporánea. Messis, año 4, núm. 7. México, 1974.

LEGISLACIÓN.

Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl. Código Penal Anotado. Editorial Porrúa, S.A., decimoséptima edición. México, 1993.

González de la Vega, Francisco. Código Penal Comentado. Editorial Porrúa, S.A., décima edición. México, 1992.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S.A. 116a. edición. México, 1996.

Ley Federal del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. 77a. edición. México, 1996.

Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. 65a. edición. México. 1996.

Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. 57a. edición. México, 1996.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. 50a. edición. México, 1996.

Jurisprudencia 1917-1965 y Tesis sobresalientes 1955-1965. Actualización I Penal. Mayo Ediciones. México, 1966.